



José Luis Villacañas Berlanga

DERECHO, HISTORIA, RAZÓN:
A propósito de un homenaje a
Floridablanca

MMVIII

José Luis Villacañas Berlanga

DERECHO, HISTORIA, RAZÓN:
A propósito de un homenaje a
Floridablanca



DERECHO, HISTORIA, RAZÓN:
A PROPÓSITO DE UN HOMENAJE A FLORIDABLANCA

© José Luis Villacañas Berlanga
© Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

Dep. Legal: MU-2.820-2008

Realización: Quaderna Editorial

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio,
sin permiso expreso y por escrito de los titulares del copyright.

ÍNDICE

Literatos y fiscales.....	7
Nuevas relaciones entre las elites.....	15
El modelo prusiano.....	23
Reyes sabios.....	35
Traducciones parciales en España.....	45
Nuestro libro: un homenaje a Floridablanca.....	63
El fundador de la nación: Alfonso X.....	67
Racionalización de la tradición: <i>Las Partidas</i>	77
Bibliografía adicional a la citada.....	85

LITERATOS Y FISCALES

Todavía a principios del siglo XIX, el filósofo Inmanuel Kant podía repetir en su *Antropología* la vieja leyenda acerca del carácter nacional de los españoles¹. No era la primera vez que lo hacía, pues en su juventud disfrutó analizando la influencia en el carácter hispano de la fiesta de los toros y de otras peculiaridades de nuestras costumbres². Pero en esta alusión tardía, en la que compara el espíritu de los españoles con los propios de las demás naciones europeas, Kant habla por boca de un embajador turco que ha de dar cuenta a su nuevo señor recién ascendido al trono de las disposiciones de sus enemigos. Este buen hombre, que debía relatar su experiencia de trato con los embajadores en la corte de Viena, ya que España nunca tuvo trato

1 Inmanuel Kant, *Antropología desde un punto de vista pragmático*, Trad., de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

2 Inmanuel Kant, *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*, edición y traducción de Dulce María Granja Castro, FCE, México, 2005.

directo con la Puerta, se limitó a decir con sereno desparpajo que aquel lejano país de occidente era sencillamente la tierra de los antepasados. El mismo Ortega, en el libro con el que pretendía fundar una filosofía española digna de ese nombre, *Meditaciones del Quijote*, relataba la anécdota con aprobación. Lo que a ojos de Ortega era todavía válido en 1914, podemos suponer que lo era todavía más en una fecha tan difícil como 1787, año en el que se edita el libro que ahora debemos acompañar.

Poco tendrá de sorprendente entonces que, con más de un siglo de diferencia respecto a la magna obra de Saavedra Fajardo, otro servidor de la realeza española, en este caso el conde de Floridablanca, don José Moñino, ofreciera el motivo central a este tratado de Antonio Oliver³ que, de igual

3 Es una pena que de este oidor no sepamos apenas nada y que no tengamos un estudio semejante al de Pere Molas Ribalta de los magistrados de la Audiencia de Valladolid. Cf. “Magistrados valencianos en el siglo XVIII”, en el Simposio Internacional *Mayans y la Ilustración*, editado por el Ayuntamiento de Oliva en 1981, pp. 81-122. Me apresuro a reconocer que el mejor resumen historiográfico, y el que más he tenido en cuenta, es el libro de Roberto Fernández ed. *España en el siglo XVIII, Homenaje a Pierre Vilar*, Crítica, Barcelona, 1985. Pero no he perdido de vista el libro de Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1984. Como puede suponer la obra de Antonio Elorza, *La ideología liberal en la Ilustración Española* es muy útil en cuestiones de detalle, pero inservible en su enfoque. No así la de Julián Marías, *La España posible en tiempos de Carlos III*, Barcelona, Planeta, 1988, poco útil para los detalles, pero muy interesante en su punto de vista. Obras muy útiles que he tenido en cuenta son las editada por Javier Guillamón y J. J. Ruiz Ibáñez, *Sapere aude: el “atrévete a pensar” en el siglo de las luces*, Murcia, Universidad de Murcia, 1996, y las propias de Guillamón sobre regidores y sobre América. También he tenido en cuenta, como es natural, mis propios trabajos anteriores sobre el periodo, como “Las raíces ilustradas del liberalismo”, en Emilio La Parra, Germán Ramírez, editores, *El Primer liberalismo: España y Europa. Una perspectiva comparada*,

modo que el ilustre diplomático, deseaba explicar la idea de un príncipe cristiano como modelo para la política española del presente. De ahí su título, que encierra tantos ecos, de *Verdadera idea de un príncipe formada de las leyes del reyno*. El gesto de continuidad apenas se puede ocultar, aunque sólo fuera desde un punto de vista formal. Sin embargo, y a pesar de las convergencias que luego destacaremos, las diferencias ya son plenamente significativas y permiten medir las claves que distinguen el siglo XVII del siglo XVIII, el momento Austria del tiempo histórico de los Borbón. El diplomático, llevando a las últimas consecuencias las ideas de un literato barroco, deseaba dibujar el ideal de un rey heroico en cien empresas comentadas. La tradición literaria hispana, con su recepción específica de la literatura moderna sobre la razón de Estado, culminaba en este hombre situado justo en el umbral de las dos épocas, la larga y poderosa edad media hispana, y la nueva que se inauguraba con la paz de Westfalia⁴. En el libro de Saavedra, por tanto, llega a su cima una de las formas en la que se constituyen las elites que ofrecen su apoyo y legitimidad a la monarquía hispánica. Hablamos de los tardohumanistas o literatos, siem-

Biblioteca Valenciana, Valencia, 2003, pp. 341-362, “El derecho histórico a principios del siglo XIX: un análisis comparativo entre España y Alemania”, en Berta Raposo y J. A. Calañas, *Paisajes espirituales: el diálogo cultural entre Alemania y España*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2003, pp. 123-140; “Una propuesta federal para la Constitución de Cádiz. El proyecto de Flórez Estrada”, en *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*, Manuel Chus e Ivana Frasquet (eds.). Biblioteca Valenciana, 2004, pp. 77-93.

4 Ahora se puede ver el número monográfico dedicado a Saavedra por la Revista *Res Pública*, número 19, Murcia, 2008.

pre cautos respecto de la otra gran elite plebeya, los teólogos dominicos instalados en poderosos consejos del reino, y entregados con mayor o menor entusiasmo a tareas de auxilio y de apoyo del verdadero cuerpo de gobierno de la monarquía, la aristocracia. Saavedra, hidalgo perteneciente a la pequeña nobleza local, no cesará de enviar memoriales a los grandes nobles instalados en los valimientos o en esos consejos, y pronto habrá de olvidar la más bien desenfadada y juvenil *República Literaria*, en favor de una mucho más contenida y circunspecta escritura, menos sospechosa en suma, que culminará en las *Empresas*.

En algunas de sus páginas, el autor de este libro que acompañamos, don Antonio María Oliver, sabe de esas continuidades, como cuando celebra la paz de Versalles de 1783 como la mejor para la “nación española” desde el Tratado de Westfalia [XIII]⁵. Pero otras secuencias debe descubrirlas el historiador. Moñiño, el objeto celebrado en este libro, pertenecía también a la hidalguía local y por su rango, y de haber vivido bajo los Austria, no habría podido ascender a los puestos que le ofreció la realeza borbónica. Sin duda, habría podido desempeñarse de oidor en alguna audiencia e incluso, como algunos otros paisanos de Murcia, podría haber ejercido cargos temporales en las todavía oficialmente llamadas Indias. Pero presidir la Junta suprema de Estado, posición equivalente a la de primer ministro, no era ni por concepto ni por estamento algo concebible en ese

5 Doy entre corchetes las páginas de la edición facsimilar, que como es natural corresponde con la original. Sólo lo hago en el caso del libro de Oliver.

gobierno aristocrático coronado que fue la monarquía hispánica de los Austria.

Ni Saavedra ni Moñino podrían formar parte del núcleo más sólido del senado que, a decir de Juan de Santa María, gobernaba el imperio bajo la casa de Austria en una constitución que a muchos, y sin gran fundamento, les parecía virtuosa y mixta, según el modelo clásico de la perfección política. Y sin embargo, Saavedra, desde la tradición literaria, y Moñino, desde una perspectiva diferente que debemos identificar, contribuyeron a forjar el sentido de la realeza en sus propios tiempos.

Que un fiscal pudiera llegar a primer ministro del rey Carlos III es, quizá, el más relevante signo de los tiempos. Lo que en el tiempo de los Austria era una figura secundaria y auxiliar, como se puede verificar en la historia bien conocida de un jurista típico⁶, en tiempos de los Borbón pudo llegar a ser una figura central. El monarca de Saavedra es todavía heroico, aunque ya en sus páginas se deja ver la tímida propuesta de que quizá fuera conveniente dejar de serlo, para convertirse en el soporte y prototipo de un gobierno económico. El rey de Floridablanca, con urgencia, necesita promocionar a un fiscal como el más elevado de sus servidores. Todavía no podemos decidir la relación que existe entre ambas perspectivas, pero, sin duda alguna, ya no estamos en los tiempos en los que la reputación debía


6 Me refiero al estudio de Paola Volpini, *Lo spazio politico del 'letrado' Juan Baustista Larrea magistrado e giurista nella monarchia di Filippo IV*, Società editrice il Mulino, Bologna, 2004.

despreciar cualquier cosa y, entre ellas, la economía. Fiscal es ante todo quien defiende el derecho, no la reputación. Incluso ha de defender el patrimonio y el fisco a veces a costa de ella.

La diferencia es de función y de énfasis, pero en todo caso apreciamos una continuidad de base. Tanto un tiempo como otro, vienen dominados por un tipo de gobierno que no se ha desprendido de la idea jurisdiccional. Para el tiempo de Saavedra y para el tiempo de Floridablanca, gobernar es todavía encontrar y decir el derecho, como en el siglo XII. Pero he aquí la diferencia. Ahora, el rey tiene necesidad de alguien que defienda *su* derecho, su fisco, sus regalías. El fiscal trasciende su oficio de relator, de instructor acusador o defensor que en cada uno de los consejos de la monarquía ha de proponer sus dictámenes para fundar el veredicto del tribunal que cada consejo encierra y es. Aunque los fiscales sigan vinculados a los consejos, ahora en realidad alcanza máxima relevancia el propio del Consejo de Castilla, ya Consejo Real, que se relaciona de forma directa con la defensa del derecho del rey. Pero todo cambia cuando un fiscal funda y preside la Junta suprema de Estado, el primer órgano parecido al moderno consejo de ministros. Entonces descubrimos con claridad que el gobierno ya ha dejado de ser una instancia imparcial que ha de velar por decir la justicia, y se ha convertido en defensor de su propia parte, y que ante todo vela por decir su propio derecho. Su aspiración no es otra que expandir, recuperar, definir, explicitar su prerrogativa. El príncipe que se dibuja en el tiempo de Moñino es aquel que conoce las regalías que expresa la ley

y las defiende y aplica con rigor. El suyo es un rey que necesita ante todo del jurista y de uno que de entre la fronda de privilegios destaque los del monarca. Y este libro obedece de forma precisa y nítida a esta política racionalizadora y, al hacerlo, nos descubre lo que una época entiende por reforma y por ordenación. En este sentido, el libro queda tan apegado a la mentalidad de las élites directivas de Carlos III que no sabemos cómo no ha sido estudiado hasta el presente.

NUEVAS RELACIONES ENTRE LAS ELITES

 sin embargo ha de defender al rey de una forma completamente tradicional, basándose en los antecedentes y en las autoridades. La recomposición de las relaciones de elite que implicó esta nueva política no puede ser olvidada. Como rey jurisdiccional que eleva a su propio fiscal al centro del poder, Carlos III deseaba usar el horizonte legal para limitar tanto como fuera posible la inmunidad religiosa. Éste es el sentido de la disolución de los Jesuitas, pero también de las luchas continuas contra las amortizaciones eclesiásticas. Sin duda, la aspiración de la monarquía no podía desplegarse hasta disolver la Inquisición, pero desde mucho tiempo atrás se sabía que los elementos plebeyos o hidalgos instalados y beneficiados por el Sagrado Tribunal eran flexibles a las sugerencias del rey.

Por lo demás, nadie entendía el gobierno de los pueblos hispanos sin esa *última ratio* que era la persecución indiscutible de la herejía. Hoy sabemos lo activa que fue la Inquisición en la censura de libros y cómo supo usarla a su favor

el fiscal Moñino⁷. En cuanto verdadero tribunal de Estado, la Inquisición no estaba cuestionada en la lucha de elites que se iba a desencadenar en la España de los Borbón del siglo XVIII. La Inquisición era intocable y respecto a ella se trataba más bien de quiénes podían intervenir de forma indirecta en sus decisiones. Macanaz ofreció la experiencia de hasta qué punto la aristocracia pudo tiempo atrás deshacerse de un molesto fiscal por el procedimiento de empapelarlo. De la misma manera, al final de siglo, el conde de Aranda pudo comprobar en sus carnes cómo todavía podía ser amenazado con una causa religiosa ante el tribunal de la Fe, que como todas las instancias del Estado se podía plegar con ciertas condiciones a la capacidad decisoria de María Luisa y Godoy. Pero todo tenía sus límites. Aranda, reputado por masón, podía ser empapelado sin escándalo. El piadoso Floridablanca no. En todo caso, era conveniente que la difusa murmuración, la censura social o civil, hubiera establecido sus juicios previos para que la censura formal de la Inquisición pudiera operar.

Pero todavía en los momentos de Carlos III, en un horizonte que parecía estable en el largo plazo, la política de luchas y resistencias tenía que hacerse de forma simulada, oculta. La batalla entre la Santa Sede de Roma, la aristocracia y los fiscales no por eso fue menor. La vieja disposición política de la casa de Austria, por la cual los obispos, los

⁷ Esteban Conde Naranjo, *El Argos de la Monarquía: la policía del libro en la España Ilustrada (1750-1830)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2006.

nobles y teólogos dominicos deliberan en Consejos, los fiscales ajustan y protegen los intereses privilegiados y estamentales, el rey decide y ordena y los nobles ejecutan, toda esa compleja y enrevesada maquinaria se rompía. Situado en la cima, el fiscal define el ámbito del poder rey, mientras los obispos, los nobles y las órdenes son los elementos privilegiados que hay que controlar. Muchas de sus atribuciones, jurisdicciones, tierras y privilegios, ahora parecen usurpaciones de regalías. Los juristas y la pequeña nobleza letrada son los brazos ejecutores de una política que cada vez con más intensidad trata a los aristócratas como subordinados cortesanos de alto rango y no como “primos”. En este sentido, la tipología de la nobleza establecida por François Lopez parece impecable, aunque tenga un aspecto de foto fija que la hace poco explicativa del devenir histórico⁸.

El desplazamiento de la alta nobleza hostil al Estado –que Lopez llama a ‘la polaca’, como veremos no sin razón–, disminuida con la derrota definitiva de 1715, será muy relevante, pues muchos de ellos ya no pueden ni quieren dirigirse a la corte, que ha dejado de ser imperial, y se refugian en sus lugares de origen, deseosos de imitar a la *gentry* británica y organizar sus propiedades de la forma más rentable posible. Éste es el modelo de la nobleza a la inglesa. Mientras tanto, una nueva elite va creciendo en la sombra, una que no tiene fácil acomodo en todo este panorama, pero que vertebrada de facto la gobernación interna del

8 François Lopez, “Rasgos peculiares de la Ilustración en España”, en *Mayam y La Ilustración*, ob. cit. p. 654.

país: los gobernadores militares y los capitanes generales. La tendencia a crear una iglesia nacional española, alejada de los intereses de Roma, aspira de facto a producir un orden episcopal que esté dispuesto a compartir el poder con los gobernadores militares de las ciudades. Sin duda, en el proceso de largo plazo del siglo borbónico, en ese lugar de la estratografía social en que los movimientos son más lentos y constituyentes, todo se está moviendo hasta configurar esa fisonomía característica del siglo XIX. En ella, el estamento militar resultará a la postre el decisivo y de hecho ya lo será incluso para entender el final del gobierno de Floridablanca, la caída en desgracia final de Aranda y el ascenso de Godoy, en el fondo el lazo de unión del ejército y el rey Carlos IV, aunque dispusiera a su favor de otras mediaciones inolvidables.

Por eso, el juego de tensiones de la época no queda bien descrito al modo propuesto por J.A. Maravall. Haciéndose eco de una famosa descripción de Aranguren, muy abstracta, el gran historiador de las ideas políticas sigue hablando de absolutismo español, en los términos en que lo hacía Herr⁹. Frente al rey –sigue diciendo Maravall–, “las fuerzas

9 “Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español”, en J. A. Maravall, *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Mondadori, 1991, pp. 61-82, aquí p. 64. Herr es citado en su libro *España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid, 1964, y se invoca para argumentar que el verdadero cambio de opinión que acelera la revolución reside en la pérdida de fe en “el ideal de un monarca absoluto libre de prejuicios que guía al pueblo hacia la justicia, la prosperidad y la felicidad”. Tal cosa como el rey absoluto no ha existido nunca. No lo hará mientras persista la mentalidad jurisdiccional. Pero tampoco se puede

de oposición” se reunieron en las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tales fuerzas, en su relato, “coincidieron con la actitud y los intereses de la clase burguesa en auge”. Ellos serían lo españoles ilustrados que “pertenecen a la mentalidad del tipo burgués”. Frente a ellos, se alza lo que Maravall sigue pensando que tiene su mejor definición bajo la fórmula de “despotismo ilustrado”¹⁰. Toda esta forma de

caracterizar como rey absoluto a quien lucha por restablecer sus regalías, ámbito específico de su actuación soberana. Recuperar lo que le pertenece no convierte al rey en absoluto, por mucho que la continua reclamación de poder así lo sugiera. Un rey capaz de la justicia y la prosperidad de la nación, forma en la que se justifica la realeza de la época, no puede ser un rey absoluto, como veremos en su lugar. Cf. estos comentarios de Maravall, en la p. 67. Cuando Cañuelo, en *El Censor*, critique al monarca absoluto, de hecho está defendiendo a la realeza española, pues él considera que ésta se atiene a una concepción limitada de la monarquía. Muchas de las apreciaciones de Maravall en este trabajo acumulan, como es habitual en él, textos de diferentes coyunturas históricas. Para apreciar el sentido de la realeza en Carlos III no se pueden ofrecer como testimonios variados textos de 1741 o de 1790. Las *Cartas al conde de Lerena*, de 1790, ya hablan de un momento en que se aprecia el fracaso de la política de reformas de Carlos III. Por eso valoran el sentido del proyecto de Floridablanca y pueden identificar bien sus debilidades. Por lo demás, no se debe uno fiar mucho de la exactitud de la fecha de estas cartas. En realidad, toda la literatura que invoca Maravall hace referencia sobre todo a ese momento decisivo en que la crisis ya se anuncia al final del reinado de Carlos III y se busca una política más radical de reformas. Ahí entran las Cartas a Lerena o las notas de Valentín de Foronda.

10 J. A. Maravall, “La fórmula política del despotismo ilustrado”, en *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Mondadori, 1991, pp. 443-459. Aquí, Maravall sigue la obra más vieja de Sánchez Agesta, *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Universidad de Sevilla, 1979, aunque el libro era de 1953. La confusión de Maravall lleva a decirle que “la Iglesia” era un “órgano al servicio del absolutismo”. Ob. cit. p. 448. Quizá por eso considera que las Sociedades Económicas eran instituciones de oposición, porque en cierto modo fueron perseguidas por la Inquisición, que a su vez sería un órgano del absolutismo. Como si la Iglesia fuera una institución unitaria y como si alguna vez se hubiera plgado

ver las cosas es imprecisa y abstracta y no tiene en cuenta ni las mentalidades ni las actitudes con las que trabajan las elites dirigentes. Ni creo que las Sociedades Económicas sean fuerzas de oposición a las pretensiones de la realeza, ni creo que la política de reformas de Carlos III se pueda caracterizar como despotismo ilustrado, ni mucho menos de absolutismo. Al contrario, las Sociedades coinciden con las aspiraciones fundamentales del rey, porque también se proponen acabar con las usurpaciones eclesiásticas que mantienen las tierras en manos muertas. De ahí los intentos de movilizar contra algunas de ellas los resortes de la Inquisición por

a la pretensión de los reyes hispanos no de ser absolutos, algo que no pasaba por su mentalidad, sino a la sencilla voluntad de recuperar algo de su poder y patrimonio público. En realidad, todos los textos que propone Maravall hablan de la necesidad de atenerse a la tradición legal, que impone la exigencia jurisdiccional, que por sí misma impide la monarquía absoluta. En esta necesidad de atenerse a la tradición legal, por no disponer de plena potestad legislativa, ancla la centralidad de la figura del fiscal. Los reyes absolutos no necesitan fiscales para imponerse. Desde este punto de vista, no está clara ni siquiera la voluntad de producir homogeneidad nacional, pues la idea de jurisdicción es perfectamente compatible con la sociedad estamental y privilegiada, y se conforma con definir el alcance de las usurpaciones. Cf. ob. cit. p. 455. Tenemos aquí una batalla a la contra, caso a caso, que no permite un diseño general de la actuación del rey. Ciertamente, la homogeneidad se pretende introducir por la noción de gusto y en algunas instituciones nuevas vinculadas a los vacíos que dejaba la vieja monarquía: el ejército y las academias. En la misma línea de Maravall, el igualmente envejecido trabajo de Antonio Mestre, *Despotismo e Ilustración en España*, Ariel, Barcelona, 1976. En ellos no se obtiene una mirada adecuada de la mentalidad de las elites dirigentes, de su forma de argumentar, de las limitaciones de su actuación, de las resistencias que encuentran y de la timidez de sus éxitos. Justo por esta incapacidad de intervenir en la construcción de un nuevo orden social, se sublima la pretensión de homogeneidad de la literatura y del gusto, único punto en el que los letrados pueden actuar sin demasiadas cortapisas. Pero su actuación tendrá una finalidad compensatoria de la fortaleza extrema de la sociedad privilegiada y estamental.

parte de los elementos más radicales de las órdenes religiosas¹¹, y de ahí también el apoyo de algunos obispos a las reivindicaciones regias frente a los frailes radicales, pues los obispos se consideran legítima parte de la administración del reino. En este juego de presiones, la posición de inferioridad política del rey queda reconocida cuando tiene permanente necesidad de defensa fiscal, y cuando éste tiene que moverse entre la fronda de derechos adquiridos de todas las partes implicadas en los casos, sin que jamás se reconozca la posibilidad de la presunción de razón de la parte del rey. Tan arraigada estará esta condición jurisdiccional en la realeza española que sólo los fiscales más progresistas, como Canga Argüelles, propondrán la política inversa en la estrategia de desamortización y recuperación de regalías. Su doctrina, como la del fiscal Camacho, afirmará que los usurpadores denunciados tendrían que demostrar sus justos títulos. Se alteraba así la estrategia tradicional que obligaba a la parte del rey a demostrar la usurpación. Nunca prosperará de facto esta nueva forma de defensa del poder del rey. Como sabemos, Godoy paralizará estas propuestas, pues de hecho sabía perfectamente que el juego del poder consistía en tener en sus manos siempre la activación o desactivación del proceso, ganando con esa capacidad de presión lealtades y clientelas.

11 El caso de Fray Diego de Cádiz es característico, con sus denuncias de la sociedad aragonesa a la Inquisición y el rechazo de sus actitudes del obispo fray Miguel de Santander.

EL MODELO PRUSIANO

Por todo ello, más importante aún que todos estos lentos movimientos son las resistencias a cambiar los principios de base, las representaciones más profundas del poder, que vienen ordenadas por la idea jurisdiccional. Sólo en este contexto el fiscal es decisivo. Para encontrar el significado de este hecho, específicamente español, debemos identificar lo que se produce en el orden político propio de otros lugares. Pues frente a los procesos prusianos, que hacen coincidir en el rey la figura del primer militar de la nación, pero también la plena disposición legislativa, el rey español no tiene, respecto a la ley, otra tarea que la meramente compilatoria y la interpretativa. Como nos enseñó primero L. Von Stein y luego R. Koselleck¹², la actividad

12 Reinhart Koselleck, *Preussen zwischen Reform und Revolution: allgemeines Landrecht, Verwaltung und soziale Bewegung von 1791 bis 1848*, 3 ed. Klett-Cotta, Stuttgart, 1981. Entre nosotros, la obra del jurista Svarez ha sido estudiada por Maximiliano Hernández Marcos.

legislativa del rey prusiano en la realización de un nuevo código se comprende como universal y esta dimensión está íntimamente unida a la erosión de la sociedad privilegiada estamental y la formación de una sociedad civil que se contempla a sí misma como plenamente homogénea. La monarquía prusiana no quiere prescindir de distinciones y rangos, pero quiere hacer sentir a todos los portadores de privilegios la necesidad de justificarlos ante la autoridad soberana del rey y de legitimarlos por su plena disposición de servicio ante su autoridad irresistible. La monarquía jurisdiccional española no podía compartir estas aspiraciones de una forma tan nítida. A lo sumo podía aspirar a moverse con fuerza y sagacidad en la sociedad privilegiada, pero sin capacidad legislativa plena. El rey ha de defender sus derechos no desde la plenitud de disposición legislativa, sino caso a caso, parte a parte, juicio a juicio.

Legislación universal, nuevos códigos, construcción de sociedad civil, promoción de homogeneidad social –no sólo cultural–, todas estas figuras comienzan a aparecer en los manuales de política de mediados del siglo XVIII en Alemania, y todos estos elementos configuran ante todo la prudencia política en sentido particular, considerada como el arte del gobierno y como “*scientiam status publici*”¹³. Esta política se concentra en el cetro, “*per media maiestatica*”, dice

13 Todavía sigue siendo muy útil el libro de Merio Scattola, *Dalla virtù alla scienza, La fondazione e la trasformazione della disciplina politica nell'età moderna*, Franco Angeli, 2003, el punto 9 “La prudenza nel Settecento”, pp. 494-final.

uno de esos teóricos, Gotlieb Schumann¹⁴. Sin duda, esta disciplina del gobierno no estaba entregada a un fiscal, a un experto en leyes y en patrimonio regio que defendiera la *regalia* en la fronda de una sociedad privilegiada. Por el contrario, aspiraba a “in salutem singulorum promovendi” según medidas racionales demostradas *desde el conocimiento de la naturaleza de la salud de la sociedad civil*. Esta ciencia racional era general, y se derivaba del sencillo hecho de que la *sociedad civil tenía su dimensión natural* constante e igual en todas partes. Con ello, el punto de partida de la comprensión del gobierno en Alemania residía en la consideración de la sociedad estamental como algo no natural, una deformación histórica, sin que por eso se quisiera desprestigiar todos aquellos elementos que pudieran tener y cumplir una *ratio* política favorable al rey. Pero lo decisivo es que nada de lo que estuviera vigente en la sociedad estamental podía oponer resistencia disfuncional a la *naturaleza de las cosas* que se concentraba en la salud de la sociedad civil.

Más allá de esta prudencia política de *naturaleza general* se podía definir una prudencia política que tenía que ver con la naturaleza específica del Estado en el que se desarrolla la acción. A esto se le llamó *Statistik*, porque en el fondo era una ciencia especial referida a un Estado. Esta prudencia no tenía naturaleza propia, ni leyes generales, ni orden universal, ni teoría especial, sino sólo una práctica. Aquí es donde el caso español encuentra su acomodo, si hemos de referirlo

14 G. Schumann, *De doctrina prudentia civiles publicae*, §3, Leipzig, 1750, pp. 3-4.

a los procesos teóricos de un Estado nuevo y en ciernes como el de Prusia. Ante estas categorías descubrimos que promover ministros fiscales constituía la prudencia especial, la *statistik* de la monarquía borbónica española, una que sólo se explicaba porque no se daba el requisito previo de comprender a la sociedad civil como la naturaleza de las cosas, ni se pensaba entregar al rey la legislación universal destinada a su salud y promoción. Al contrario, era la prudencia propia de una mentalidad que juzgaba a la sociedad privilegiada tradicional como la verdadera realidad inmutable, de la que había que limpiar sólo las usurpaciones, no las jurisdicciones señoriales fundadas en legítimos derechos y en la genuina tradición que se remonta al origen justo. Para una sociedad así, y sólo para ella, era prudente y útil nombrar ministros fiscales.

En el fondo, la prudencia política de Schumann distinguía entre una parte anclada en el derecho natural, que formaba la sociedad civil, y una parte anclada en el derecho positivo, que formaba la sociedad concreta. Tal diferencia no tiene sentido en España. Al no disponer de aquella primera parte que asociaba derecho natural y sociedad civil, la parte fundamental de la política y del gobierno, y al cerrar las fronteras a la formación de un verdadero derecho natural¹⁵ y de

15 No puede detenerme en estas cuestiones que deben verse explicadas en mi trabajo, "La obra del abate Andrés y el derecho natural ilustrado español"; en Pedro Aullón de Haro, Jesús G. Gabaldón y Santiago Navarro Pastor, *Juan Andrés y la teoría comparatista*, serie Literaria, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002, pp. 171-193. Antonio Rivera ha escrito sobre el tema de forma muy pertinente en el mismo libro, y en *La actitud ilustrada*, Eduardo Bello y Antonio Rivera eds. Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002.

una sociedad civil digna de este nombre, la prudencia útil de los Borbón y sus ministros fiscales constituía la parte de un *puzzle* sin coherencia y sin *telos*, sin fundamento teórico preciso, una mera práctica parcial que dejaba a los gobiernos a merced de una fronda de poderes posicionados en sus privilegios, una pieza desencajada de la estructura sistemática que se comienza a pensar en esas monarquías *ascendentes*, en las que se produce lo verdaderamente nuevo, y que hay que diferenciar de esos otros fenómenos de la monarquía francesa, que ya viven de la gloria del pasado. España, apegada a un modelo como el francés que ya es viejo e irreparable a mediados del siglo XVIII, no dispone sino de una práctica que pretende imitar al monarca familiar en una sociedad estamental muy poderosa, pero sin romper la tradición española, y por eso sin dotarse de las estructuras de legitimación de las que dispone el rey de Prusia. El fiscal así impone una práctica prudencial en defensa de los poderes regios en casos concretos y sin teoría de los derechos naturales, base de la figura del rey legislador, y base a su vez de la sociedad civil nueva y homogénea. En la terminología alemana, España no dispone de ninguna “doctrina de la prudencia del Estado” –*Staatsklugheitslehre*–, sino a lo sumo un *Staatskunst*, un arte experiencial de un Estado muy concreto en el que no se ha producido ruptura alguna profunda con el esquema social, religioso, teórico y político de los Austria, por mucho que haya cambiado la mentalidad, la aspiración, el gusto, la cultura y la administración.

En el fondo, estas categorías de la ciencia política alemana desplegaban un cosmos de muchos otros conceptos que

venían a concretar las anteriores categorías mencionadas. La *doctrina de la prudencia del Estado* no era sino la manera en que se había desplegado la vieja doctrina de la razón de Estado, toda vez que el argumento de partida de Botero, desde el principio, había afirmado que la riqueza económica era la base verdadera de la fortaleza del Estado y que esa riqueza debía considerarse proporcional a la de los particulares y de los miembros de la sociedad civil. La corrección era ingente, porque frente a la recepción negativa que la tradición católica había depositado en la doctrina de la razón de Estado, ahora se mostraba que ésta era compatible con las nuevas máximas morales del derecho natural encarnado en la sociedad civil. Por el contrario, aquella dimensión que había justificado la permanente violación de la moral católica, la política internacional, se desplazaba a los fines del *arte del Estado*, que venía regulado y limitado por el nuevo *ius publicum europaeum*. La sombra perenne de Maquiavelo podía quedar desplazada para siempre del escenario moderno.

La diferencia entre política y policía tenía como finalidad más profunda disolver ese angustioso legado de sospecha moral siempre lanzado sobre el Estado. Así, uno de los más grandes teóricos de la época, el barón J. H. G. von Justi¹⁶,

16 Johann Heinrich Gottlob Justi (1720-1771), vinculado al proyecto ilustrado austriaco, y luego profesor de Gotinga, trabajó para el rey de Dinamarca antes de ponerse al servicio de Federico II como inspector general de ciertas actividades económicas relacionadas con la minería y la industria del vidrio. Un análisis moderno del contexto de su producción se puede ver en Horst Dreitzel, “Justi Beitrag zur Politisierung der deutschen Aufklärung”, en H.E. Bödeker y U. Herrmann, *Aufklärung asl Politisierung – Politisierung der Aufklärung*, Hamburgo, Alber,

aunque lo citemos por boca de su traductor catalán¹⁷, pudo decir en el proemio a su libro sobre *Elementos generales de Policía*: “La política tiene por fin la seguridad de la República tanto por fuera como por dentro, y es su principal ocupación instruirse de la conducta, de las acciones y de los

1987, pp. 158-177. Sobre la relación con el filósofo Wolf, cf. A. Abihara, “Justis Staatslehre und Wolffs Naturrechtslehre”, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung*, 102, 1985, pp. 239-246. Un libro entero dedicado a Justo se puede leer en Obert, Marcus, *Die Naturrechtliche “politische Metaphysik” des Johann Heinrich Gottlob von Justi (1717-1771)*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1992.

También merece la pena citarse su obra central, *Natur und Wesen der Staaten, als die Quelle aller Regierungswissenschaften und Gesetze*, con notas y editado por Heinrich Godfried Scheidemantel, nueva impresión de la edición de Mitau 1771, por parte de la editorial Scientia, de Aachen, en el año 1969. Entre las obras más conocidas de Justo se pueden citar también *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten oder ausführliche Vorstellung der gesamten Polizeiwissenschaft*, Aalen, Scientia, 1965, 2 v. Reprod. facs. de la ed. de Königsberg, 1766; Johann Heinrich Gottlob von Justi, *Vollständige Abhandlung von den Manufacturen und Fabriken*, Dritte Ausgabe mit Verbesserungen und Anmerkungen, von Johann Beckmann Berlin, en Joachim Pauli, 1789, 2, vol. El primero, que atiende a los *Allgemeinen Grundsätze und Vetrachtungen* y el segundo *Einzelne Manufacturen und Fabriken der Eintheilung ihrer Materialien*. Además, conviene recordar los *Vermischte Anmerkungen welche verschiedene merkwürbige die Staatsklugheit, das Kriegeswesen, die Sittenlehre, die Oeconomischen ...wie auch das Justizwesen betreffende Sachen abhandeln: oder der deutschen memoires*, Dritter Theil, reunidas y preparadas por Joh. Heinrich Gottlob Justi, Imprenta Joh. Paul Graus, Viena, 1750, o el *System des Finanzwesens, Nach vernuenftigen aus dem Endzweck der buergerlichen Gesellschaften und aus der Natur aller Quellen der Einkunfte des Staats hergeleiteten Grundsätze*, reimpresión de Scientia, Aachen, 1969; *Staatswirtschaft, oder systematische Albandlung aller ökonomischen und Kameralwissenschaften die zur Regierung eines Landes erfordert werden*, reimpresión como la anterior en Scientia, Aachen, 1963, Reprod. facs. de la ed. de Bernhard Christoph Breitkopf, Leipzig, 1758.

Pero Justo no sólo fue un consumado experto en ciencia política y sus derivados, sino en otro tipo de obras que recuerda la vieja procedencia humanista de estas figuras, como son *Scherzhafte und satyrische Schriften*, Ed. Stettin, Leipzig, 1760,

objetos, o intentos de las potencias extranjeras, ponerse a cubierto de sus empresas; como también establecer un buen orden entre los súbditos, conocer los sentimientos que los unos tienen hacia los otros; igualmente que para el gobierno, ahogar los partidos y las sediciones que se forman, y tomar las medidas necesarias para prevenirlas. Al contrario, el fin de la *policía* es asegurar la felicidad del Estado por la sabiduría de sus reglamentos, y aumentar sus fuerzas y su poder tanto como sea posible. Para este efecto ella vela en la cultura de las tierras, a procurar a los habitantes las cosas de que tienen necesidad para subsistir y establecer un buen orden entre ellos, y aunque respecto de esta última se emplea y se ocupa aún a procurar la seguridad interior del Estado, sin embargo, en esto no es más que un instrumento

que ha sido reeditada en Munich por K.G. Saur, 1990-1994. En la misma línea se encuentran las *Fabeln und Erzählungen von Thieren*, Cölln am Rhein, 1759, también reeditada en microficha por K.G. Saur, en Munich, en 1990-1994. Un rasgo igualmente humanista tienen sus reflexiones *Moralische und philosophische Schriften*, que se puede consultar también en microficha en K.G. Saur, 1990-1994 de Munich, que reproduce la edición de Berlin de 1760-1761.

La dimensión científica como técnico de minería se recogió en sus *Grundriss des gesamten Mineralreiches worinnen alle Fossilien in einem, ihren wesentlichen Beschaffenheiten gemässen*, editado en Gotinga por la casa de la viuda de Vandenhöck, en 1757, o sus *Gesammelte Politische und Finanz-Schriften ueber wichtige Gegenstaende der Staatskunst, der Kriegswissenschaften und des Kameral- und Finanzwesens*, editados en Aachen, Scientia Verlag, 1970, Ed. facs. de la ed. de Kopenhagen und Leipzig, 1761-64.

17 Antonio Puig y Gelabert editó los *Elementos generales de la política* escritos por Juan Henrique Gottlobs de Justi, Consejero del Rey de Inglaterra...; y *del idioma francés traducidos al español con varias noticias conducentes a España, añadidas por el mismo traductor* D. Antonio Francisco Puig y Gelabert, Barcelona, por Eulalia Piferer, Viuda, Impresora del Rey, 1784. Hay una edición digital que se puede consultar en la dirección: <http://omega.ilce.edu.mx:3000/sites/csa/ciencia/contenido.html>

de la política, y nota las ofensas que no hieren a la constitución y al mantenimiento del Estado”¹⁸. Vemos así que la política reúne la vieja razón de Estado, pero ahora su auxilio digno y meritorio es la policía, no la mentira ni la inmoralidad propia de los *politiques* discípulos de Maquiavelo.

Una compleja relación de medios y fines se tejía entre estas dos partes de la nueva ciencia política. Pues la configuración de una sociedad civil, con pleno reconocimiento y respeto del derecho natural, debía ser promovida por parte del Estado, tanto como la prudencia moral que generaba y sostenía la sociedad civil facilitaba las cosas al propio Estado. El arte del Estado era así un medio para un fin –la sociedad–, que a su vez era un medio para un fin –el Estado–. La policía era instrumento de la política, pero la política a su vez hacía progresar la sociedad civil que aquélla regulaba. El círculo, que dejaba atrás los tiempos en los que los intereses de ambos sujetos se presentaron como contrarios¹⁹, se mos-

18 Cito siempre por el proemio que se puede consultar en esta edición digital.

19 Sin duda Scattola, ob. cit. p. 499, lleva razón al decir que este tiempo no dispone de la conciencia de la contraposición entre Estado y sociedad civil. No dispone de la contraposición, desde luego, pero sí de la conciencia de que estos dos polos existen. De su síntesis se tiene una noticia muy precisa en la divisa *res publica sive societas civilis*, que todavía opera en Kant. Sólo cuando el capitalismo se presente como la forma dominante de la sociedad civil y su voluntad de beneficio se autonomice frente al poder político, entonces surgirá la diferencia entre estos dos conceptos. Sólo Hegel tendrá noticia de esta diferencia. Sin embargo, en los textos de Justi aparece siempre el par “bürgerlichen Gesellschaft” y “Regierung eines Staats”. Cf. Justi, *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten*, Königsberg, 1765, reed. en Aachen, 1965, vol. 1. Vorrede, 3v-4r. Siempre se distingue entre los que mandan y los que obedecen, pero se fuerza el argumento para garantizar que estén en “ihrem gerechten Verhältnis”. Ídem, fol. 1.

traba en el sencillo hecho de que todas las disciplinas hablaban del Estado, que de esta manera expresaba su centralidad y su papel de condicionante universal. De hecho, y por eso, se le atribuía el papel de romper con el orden estamental y viejo. Cómo hacerlo formaba parte de la *statistik*, una parte compleja de arte y prudencia gubernativa que debía facilitar la tarea para la política y la policía.

Vemos así un diseño teórico que, aunque traducido al español por un catalán y editado en Barcelona, no tiene parangón con el proceso que se impulsa desde la sede del gobierno real en Madrid y sus hombres más cercanos e importantes. El arte del Estado, en la visión de Justi, debía educar al pueblo para hacerlo ilustrado y civil, para propiciar la sociedad civil y así generar un proceso de fortaleza estatal a largo plazo. Mas para producir riqueza de los particulares y del Estado no bastaban los sujetos implicados en esta finalidad económica. Resultaba preciso igualmente mantener el orden y la seguridad, el espacio pacífico y libre en el que los bienes circulan, aceleran su producción y su consumo, acumulan las acciones comerciales. Esto requiere buenas carreteras y seguras, pero también un sentido de la propiedad que escape a las manos muertas y los vínculos. Sin duda, lo que se comenzó a llamar buena policía, que era una parte del buen gobierno, tenía una dimensión económica que por doquier se subraya. De hecho, también la actividad económica resulta inviable sin la observancia de las leyes, y además de unas claras y coherentes, ciertas y calculables. Sólo ellas ofrecen las condiciones sin las cuales la seguridad de los intercambios económicos no es viable.

Sobre esto, se debe organizar el Estado fuerte capaz de intervenir en la competencia internacional y, llegado el caso, dispuesto a esa decisión de poner en el tablero de una guerra justa su potencia. Estas demandas, organizadas y coherentes, son aquellas a las que la nueva doctrina del Estado se dispone a dar respuesta.

Este arte del Estado, que incluye la *policía*, es el objeto de lo que se han llamado las ciencias político-cameralísticas y que tuvieron en Johann Heinrich Gottlob Justi su representante más preclaro. La política seguía siendo en este sentido la más precisa competencia del rey y tenía como centro de actuación la política internacional. Así tenemos la idea de un buen gobierno político y un orden de policía destinado a la vez al bienestar público y privado, pero dentro de la finalidad última de adaptarse al derecho natural y a la naturaleza de la sociedad civil y a la fortaleza internacional del Estado. La realeza de los Borbones españoles no supo introducir en España el contexto de derecho natural y la centralidad de la categoría de sociedad civil, ámbitos en los que aquellas doctrinas eran plenamente significativas. Al no hacerlo así, no pudieron dotar a su propio programa de gobierno de coherencia. Para ello tendrían que haberse despegado de la idea jurisdiccional, de la idea de primer ministro fiscal al estilo Floridablanca, y de una soberanía que en el fondo luchaba con jurisdicciones, inmunidades y derechos que tenían el mismo rango y disponían de semejante legitimidad, si no mayor, que la procedente de la soberanía del rey. En suma, España tendría que haber dejado de ser la tierra de los antepasados, al menos desde un punto de vista social y reli-

gioso, y eso sólo resultaba posible si se hubiera abierto camino una nueva idea de pensamiento jurídico basado en el derecho natural, en la categoría de sociedad civil y en el papel del rey como su protector e impulsor. Con el tiempo, este déficit de comprensión de la soberanía del rey se desplazaría a déficit de comprensión de la soberanía de la nación, que en el fondo ni siquiera en Cádiz en 1812 se proclamó verdadero poder constituyente, sino que se mantuvo en ese ambiguo y conciliador tono medio entre poder ordenador y compilador, actualizador y organizador de la tradición jurídica castellana, a la que así se dio relevancia constitucional, dejando completamente olvidadas otras tradiciones jurídicas y políticas con igual título tradicionales. Con ello se mantuvieron los restos de la sociedad estamental que la nueva doctrina del Estado, y sus teóricos más relevantes del derecho natural, querían remodelar y erosionar, si no eliminar de raíz.

REYES SABIOS

Sabemos que estas nuevas ciencias del Estado recomponían a su manera la figura del rey sabio. Ellas de nuevo pusieron en marcha esta vieja y utópica teoría del filósofo rey. En realidad, esto se hizo mediante una alianza entre una elite universitaria y la realeza. El discípulo de Leibniz, H. C. Wolf ofreció la teoría adecuada²⁰. El profesor universitario expondría la sabiduría acerca de las necesidades que se derivan de la naturaleza de las cosas, y el rey pondría por su parte la prudencia práctica de quien conoce la situación particular y aplica la regla general a ella. La asociación de esas dos figuras, basada en la afinidad electiva entre ciencia y poder, teoría y práctica, naturaleza y libertad, entendimiento y voluntad, lograría de manera especial y artificial aquella personalidad del filósofo-rey que Platón ofrecía como resultado de la formación específica de una

20 Cf. Mi trabajo en “Kant: del liberalismo al republicanismo”, en Giuseppe Duso, editor, *La filosofía del contrato social*, Res Publica, Murcia, 2000.

Academia dotada de autoridad indiscutible. Esta síntesis de elites universitarias que son oídas por un rey que reconoce su saber y lo pone en práctica, ofrece su estructura social y real a eso que se ha llamado el *despotismo ilustrado*. La ciencia, en este esquema, pone la ilustración, y la realeza, el despotismo. Sólo por eso la divisa pudo ser: discutir e investigar tanto como queráis, pero obedecer. Hablar de despotismo ilustrado fuera de este esquema, en su totalidad y coherencia, no tiene un sentido riguroso suficiente.

Tal cosa era la que gente como Justi pretendía sistematizar en su libro *Die Natur und das Wesen der Staaten*. Con ello se ultimaban las aspiraciones ordenadoras de la ilustración alemana, culminadas en la forma de pensar de Wolff²¹, ahora aplicadas al orden de las disciplinas políticas. A este desvelamiento sistemático de la realidad de las cosas hace referencia esa mención de la “naturaleza y esencia” de los Estados. No se trata, como dije, de la esencia de un cuerpo político particular, sino de una realidad universal, válida en todos los lugares. Aquí el conocimiento propio de la universidad afectaba al orden normativo del poder de legislación. Todavía en Kant lo podemos ver: el Estado es una institu-

21 El mismo Justi lo hacía en su *proemia* a los *Elementos generales de policía*, en la edición española del mismo, “Se esperaba, con razón, que el difunto Canciller M. Wolff, que ha escrito tantos libros y se proponía tratar de todas las ciencias con un modo sistemático, no olvidaría la policía; pero a él le ha gustado hacerlo por particulares razones, que no convienen siempre con la esencia y los límites de las materias de que trata, de hablar de la sociedad y de remontar a su origen; y aunque en estas obras da muchas máximas de policía utilísimas, mezcla en ellas tantas otras relativas a la moral, al derecho de la naturaleza y a la conducta de la vida, que no se puede mirar su libro como un tratado completo de policía”.

ción racional porque encarna una lógica, una serie de operaciones vinculadas a la esencia de la razón. Deliberaciones, discusiones, investigaciones, leyes, deducciones, conclusiones, los mismos términos de la ciencia se aplican a la lógica de la actividad del Estado y generan el sentido de sus poderes y su cooperación. Pero sus últimos fundamentos aluden siempre a la *naturaleza* de la sociedad civil, a su vez anclada en los nuevos postulados, aprendidos en Locke, de igualdad y libertad natural. Sin mostrar su vínculo con estos fundamentos últimos, en modo alguno caprichosos, históricos o accidentales, sino naturales, nada en la política del Estado es legítimo.

Sin duda, como la crítica ha puesto de manifiesto²², la lógica no expone de manera expresa el proceso histórico de la formación de las sociedades y los poderes. Este proceso ha construido los Estados mediante la fuerza y la violencia, a través de agregaciones y disgregaciones. Pero las diferencias entre realidad histórica y las conclusiones de la lógica no impugnan el valor normativo del conocimiento esencial de Estado y sus formas de gobierno. La historia debe reconducirse y, en cierto modo, ésta es una aspiración general, compartida tanto por Carlos III y sus ministros como por Federico II. Por doquier, los hombres han tanteado a ciegas en el tiempo, pero están en condiciones de mostrar poca reverencia por el proceso histórico confuso del pasado, una vez que han conquistado en el presente la atalaya superior

22 Dreitzel, ob. cit. p. 160. Debe verse el comentario de Scattola a esta tesis, en ob. cit. p. 498. nota 231.

de un saber riguroso. De la misma manera que Kant pronto hará una historia de la razón en su *Crítica de la razón pura*, elevando a nítida construcción normativa el resultado de dos mil años de progreso científico, así Justi desea ofrecer en una construcción sistemática lo que de relevante puede ofrecer el horizonte histórico del presente. El pasado queda salvado y recogido en su construcción teórica, pero despreciado en su avatar y en su accidentalidad. Progreso y racionalización quieren decir sobre todo esto, un esquema de pensamiento que llegará intacto hasta Hegel. Como veremos, también Oliver, el autor del libro que acompañamos, quiere sistematizar el pasado legislativo español. La diferencia estará en la manera de hacerlo y en la abstracción, rigor y precisión conceptual de la empresa.

En realidad, todo lo anterior se describe según la nueva manera académica que ha impuesto Wolf: así se ha logrado el conocimiento de una “politische Metaphysik” en la que se exponen todas las “Regierung Wissenschaften”²³. Sin duda, no estamos ante el estallido de las contradicciones del tiempo burgués, que sólo tendrá lugar más tarde, cuando la sociedad civil quede escindida como unidad en la época del marxismo y emerja la sociedad de clases. Una huella de aristotelismo recorre esta tradición, y se deja ver de forma muy concreta en el hecho sencillo de que todas las acciones que se suponen propias de esta ciencia están atravesadas por un “gemeinschaftlichen Hauptendzweck”. Ese *telos* ofrece la

23 *Die Natur und das Wesen*, Vorbericht, ff. 3v-4r-.

verdadera nervadura de la naturaleza esencial del Estado, porque sólo este fin principal reúne todas las voluntades en una sola. De nuevo Aristóteles desplaza a Hobbes y aparece el sentido de ese fin: la felicidad de cada una y de todas las familias. Nunca el derecho natural acaba en el individualismo radical del teórico del *Leviatán*. La familia es la célula de la sociedad y de ella se forja esa reunión que es el Estado. Sólo por este desplazamiento y esta reserva contra el individualismo, la sociedad civil luego pasará a ser sociedad nacional, para la cual la mediación familiar –padre-madre reunidos en esa síntesis hermafrodita que es la patria– es necesaria. Por eso no es completamente cierto que pueda existir felicidad al margen de la vida moral que la familia implica y por eso se divisa la continuidad de la virtud en la que consiste su vida²⁴.

Pero Hobbes no desaparece del todo, pues la unidad de esas familias forja un poder supremo que aparece como soberanía. Sin este poder propio de una autoridad suprema y unitaria, la ciencia del Estado no existe. Y sin ella no existe a su vez el buen gobierno ni la buena administración. Sin embargo, una vez más, aparece el círculo argumental que sitúa siempre el *telos* del Estado en la recíproca fortaleza de familias e institución pública. La primera no se consigue sin una autolimitación de la autoridad soberana. Mas no una

24 A favor de este aristotelismo está U. Engelhardt, “Zum Begriff der Glückseligkeit in der kameralistischen Staatslehre des 18 Jahrhunderts (J. H. G. Justi)”, en *Zeitschrift für historische Forschung*, 8, 1981, pp. 37-79. En contra, con matices no plenamente fundados, Scattola, ob. cit. p. 500, n. 235.

cualquiera, como esa que procede del mundo histórico con su arbitrariedad, sino aquellas disposiciones que responden a la naturaleza de las cosas, cuya violación recibiría la venganza del destino. Una vez más, sabiduría de la naturaleza de las cosas como fundamento de la prudencia. Pero la naturaleza de las cosas no tiene como referente los viejos códigos de los privilegios. Reside en respetar el fin final del Estado, por el cual los seres humanos se vinculan a una *res publica*²⁵. De ahí que la nueva ciencia, vinculada a la *Policy* –o discurso que busca hacer necesaria la conexión y coherencia entre sociedad civil y Estado–, implica el conocimiento de las ciencias de la economía, de las finanzas. Pero, sobre todo, implica el conocimiento de la Naturaleza entera. Sin este conocimiento, no hay ilustración ni poder que la respete. Este planteamiento ha permitido decir a Justi: “sólo entonces el arte del Estado no sería ya en absoluto una ciencia particular cualquiera. Este arte, en realidad, no sería sino el nombre más general de todas las demás ciencias. La jurisprudencia, las ciencias de la minería, la matemática, la mecánica y casi todas las ciencias, pertenecerían al arte del Estado”²⁶.

Pero tras esta enciclopedia que converge en el Estado, al modo igualmente tradicional y aristotélico, pero ahora cargado de nuevo contenido, se destaca la centralidad de la

25 Fue el objeto de la obra fundamental de Justi, *Der Grundriss einer guten Regierung*, luego desplegada en la obra de 1760, *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten*, ambas citadas en la nota anterior.

26 *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten*, ob. cit. 1965, Vorrede, p. 4r.

economía, mucho antes de que esta disciplina tuviera como único sujeto a la sociedad civil del capitalismo²⁷.

La atadura del nuevo Leviatán, lo que hace de él un poder vinculado y no absoluto, irresistible pero no discrecional, resulta de su atencencia a la ciencia, al conocimiento general de la realidad que no puede violarse impunemente. Esta atadura, que es sustantiva, otorga al Leviatán despótico su condición ilustrada, su alejamiento del arbitrio particular, propio de una pasionalidad y de una subjetividad que, en el caso de Hobbes, no puede olvidar sus propias pasiones. Tal cosa ha desaparecido del escenario de Justi. La administración, objetivo central de la ciencia cameralística y de la ciencia financiera, vincula así al buen uso de los recursos patrimoniales del Estado y los dispone a la mejor inversión para garantizar, a través de la administración propia adecuada, el fin final del Estado, el bienestar general y su propia fortaleza. Y aquí, en este punto, al margen de todo lo anterior, pero sin perderlo de vista, tiene sentido el primer ministro fiscal, como una parte de esa cameralística, de esa administración. Con ello vemos la fragmentaria puesta en escena de las ideas políticas ilustradas en España.

27 Así, en otro de sus libros, *Staatswirthschaft*, t.1. §21, p. 52, dice que “De ahí que todas las ciencias pertenecientes al gobierno del Estado tienen dos partes fundamentales: la primera parte contiene el arte del Estado, la policía y las ciencias del comercio, junto con la economía, todas las cuales se dirigen a este fin, mantener y aumentar la hacienda del Estado; la segunda parte contiene la ciencia cameralística propiamente dicha que enseña a usar de ella de forma adecuada y sabia a la felicidad del Estado”. Como vemos, la cameralística es la ciencia de la buena administración, que viene a ofrecer el instrumento y el uso de la ciencia del Estado, de la política y de la policía, de la prudencia del Estado y del arte del Estado.

Pues si no hay fisco, ni patrimonio, ni rentas, entonces es muy difícil cumplir las condiciones de la ciencia cameralística y financiera²⁸. Pues ante todo no habrá administración propiamente dicha, y sin ella no hay instrumento de policía. El círculo es de nuevo ingente. Sin fisco no hay hacienda, y sin ella no hay burocracia y sin ella no hay arte del gobierno, y sin ella no hay riqueza y sin ella no hay bienestar. Mas sin todo ello no hay *Macht*, poder internacional, el lugar de la política, donde el soberano actúa vinculado al *ius publicum*, y pone a prueba su propio éxito como gobernante económico. Sin policía exitosa el rey no puede entrar en una

28 Así dice Justi, en *Elementos generales de Policía*, proemio, edición española citada: “La policía es el fundamento y la base de la ciencia de hacienda, y a ella le toca ver hasta qué punto pueda aumentarla sin vejación del público; mas no impide esto que estas dos ciencias tengan cada una sus límites. La policía trabaja a conservar y a aumentar las rentas del Estado por la sabiduría de sus reglamentos; y el que está encargado de la hacienda se ocupa de descubrir medios para emplearlas del modo más ventajoso, para poder en tiempo de necesidad, o en la oportuna ocasión, subvenir a los gastos que está obligado a hacer. El fin que toda República se propone, y hace propiamente su esencia, es procurar el bien de la sociedad; y como ella no puede llegar a esto sin la ayuda de los fondos públicos, se sigue que debe administrarlos con sagacidad y hacer de ellos el uso que la prudencia la dicte. Éste es el fundamento de la economía y la hacienda. El objeto de la política es afirmar, fortalecer y aumentar el poder del Estado proporcionalmente al de sus vecinos. El de la policía es conservar y aumentar los fondos públicos, tanto como su constitución interior puede permitirlo; y el de hacienda manejar el dinero de modo que pueda costear, a los que están encargados del gobierno del Estado y de la policía, los gastos y medios de obtener el fin que ellos se proponen. Se ve pues, que el objeto de la policía es afirmar y aumentar, por la sagacidad de sus reglamentos, el poder interior del Estado; y como este poder consiste no solamente en la República en general, y en cada uno de los miembros que la componen, sino también en las facultades y los talentos de todos los que la pertenecen; se sigue, que ella debe enteramente ocuparse de estos medios y hacerles servir para la pública felicidad”.

guerra sin poner en peligro la propia base de su poder. Así que la guerra es un epifenómeno de la economía y puede ser funcional para animarla, no para destruirla. Los poderes políticos están en relación con otros “übrigen freyen Mächte”, y no pueden destruirlos sin destruirse a sí mismos²⁹. Sociedad civil y Estado han de fortalecerse mutuamente. Todo ello hace que, a los ojos de Justi, el poder del Estado sea “relative Macht”. Nada de absoluto. Es un *oximoron* hablar de despotismo ilustrado como forma del absolutismo, en el caso de que alguna vez el absolutismo haya sido una realidad en la práctica del Estado moderno. No sólo eso. Justi ha dicho con todas las letras que: “Esta relación interna y externa, de este poder interno y relativo del Estado, constituyen el objeto propio del arte del Estado [Staatkunst], y por esta ciencia se pueden determinar completamente los límites”³⁰. Aquí, en la necesidad de determinar límites al arte del Estado, reside la clave de que el despotismo ilustrado al estilo alemán no sea contrario al liberalismo que llama a la puerta en la obra de W. Humboldt tan pronto como 1793. Al contrario, le prestará su base doctrinal más específica. El tono limitado, medido y vinculado de los poderes procede de la misma sustancia de la aspiración de la policía: producir seguridad y tranquilidad en el interior y fuerza en el exterior.

29 *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten*, fol. 1.

30 “Dieses innerliche und äusserliche Verhältnis, diese innerliche und relative Macht des Staats, sind also der eigentliche Gegenstand der Staatskunst; und man kann also auch vor diese Wissenschaft die Gränzen gar wohl bestimmen”. En *Die Grundfeste zu der Macht und Glückseligkeit der Staaten*, fol. 1.

Nada que se pueda lograr con el absolutismo y nada que tenga que ver con la política heroica de los primeros siglos modernos³¹.

31 En *Staatwirtschaft* §26, p. 60, se insiste en que “el fin fundamental del arte del Estado es producir en la *res publica* una seguridad perfecta. Toda la observancia [*Aufmerksamkeit*] de los poderes libres restantes, así como la que se dirige a los estamentos y a los súbditos, y las medidas necesarias para el fin del que el arte del Estado se ocupa de forma central, proceden meramente del propósito de que el Estado pueda gozar tanto hacia fuera como hacia dentro de una perfecta tranquilidad”.

TRADUCCIONES PARCIALES EN ESPAÑA

Sin duda, Justi y sus compañeros fueron traducidos al castellano –aunque del francés³², pero el contexto en el que se introdujeron en España los ideales del filósofo rey fueron completamente diferentes y nunca dejaron de invocar la acción de los ministros fiscales. Así Puig puso en su libro la frase de Campomanes extraída del *Discurso sobre la Industria Popular*: “Una buena policía ha de presentar caminos llanos y seguros al pueblo para que todo él sea industrioso y tenga destino de que vivir, proporcionado

32 Ya vimos la traducción de Justi. No fue el único. Domingo de Torre tradujo la obra del barón de J.F. von Bielefeld, *Instituciones Políticas, obra en que se trata de la sociedad civil, de las leyes ... y en general de todo quanto pertenece al gobierno*, escrita en idioma francés por el Barón de Bielfeld y traducida al castellano por Don Domingo de la Torre y Mollinedo. Tomo primero. En Madrid, por Andrés Ortega, 1767; Tomo segundo, 1767; Tomo tercero, 1771, Tomo cuarto, 1772.

Esta obra conoció una edición de Valentín de Foronda, *Instituciones políticas, obra en que se trata de los reynos de Portugal y España, de su situación social, de sus posesiones, escrita en idioma francés por el Varón de Bielfeld y traducida al*

a sus fuerzas y talento”. A pesar de eso no parece que esta dedicatoria y esta obra llegaran muy lejos ni mereciera la atención de la corte³³. Uno de los hombres mejor informados de esta cultura cortesana, el fiscal de Granada Sempere y Guarinos, siempre muy cercano a Floridablanca y atento a lo que se juega en Madrid, no la mencionará sin embargo

castellano aumentada de muchas notas por Valentín de Foronda, Burdeos, en casa de Francisco Mor, 1781. Tomas de Valeriola Riambau, un noble valenciano como demuestran sus apellidos Ruiz de Corella y Proxita, dio a conocer las páginas de *Idea general de la Policía ó Tratado de policía, sacado de los mejores autores que han escrito sobre este objeto, dividido por quadernos en los que se expondrán particularmente todas las materias pertenecientes à este*, en Valencia, por D. Benito Monfort, 1798, Quaderno segundo, Quaderno tercero i Quarto Quaderno. Hay ejemplar en la BUV BH E/1096. También se ha hecho edición moderna como *Idea general de la policía o tratado de policía*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, Clásicos de la administración, Instituto de Estudios Administrativos, que es reprod. facs. de la ed. de Benito Monfort, de 1798. El propio Delamare era reclamado por Justi como el antecedente más interesante de sus propios desarrollos. Lo dice en el Proemio de *Elemento general de Policía*: “pero yo no hago caso sino del *Tratado de Policía*, De la Mare, que contiene cantidad de cosas útiles, excepto que le falta trazazón, y que sus principios no están fundados sobre la naturaleza de la cosa que trata”.

33 Hay que recordar aquí el trabajo de Ernest Lluch sobre *Las Españas vencidas del siglo XVIII*, que lleva por título *Claroscuros de la Ilustración*, Crítica, Grijalbo, Barcelona, 1999, sobre todo el capítulo 6, “La España vencida del siglo XVIII. Cameralismo, corona de Aragón, ‘partido aragonés’ o ‘militar’”, pp. 129-163, en el que trata de Justi, Bielefeld y demás cameralistas. El capítulo es muy útil para hacerse una idea de la compleja literatura del periodo. Sin embargo, el tratamiento de esta literatura por parte del malogrado Lluch es un tanto decepcionante. No estoy muy seguro de que el de Aranda sea un partido militar. En realidad, no había diferencias objetivas de política, sino sencillamente diferentes grupos humanos y sus diferentes clientelas que se disputaban llevarla a la práctica. Las diferencias étnicas podían tener relevancia a la hora de forjar estas clientelas, no a la hora de organizar formas de pensamiento político alternativo. Esto siempre fue obra de las minorías más periféricas, como nuestro abogado Puig, o luego Capmany. Tal cosa se puede ver muy bien en el nombramiento de los fiscales. Cuando

en su *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*³⁴. En realidad, como puede ver cualquier lector que se acerque a la obra que acompañamos con este ensayo, su influencia no fue importante. No podía serlo. Faltaba el esquema institucional en el que obras como éstas podían ser recibidas y elaboradas: una universidad digna de ese nombre.

La división de trabajo aquí operó mal y con dificultades. Mientras que Marín y Mendoza introducía en el colegio de San Isidro de Madrid los estudios de derecho natural a través de un autor tan arcaico como Heinecio, Justi era traducido en Barcelona por el examinador de abogados Antoni Puig y Gilibert. La unidad del sistema científico que iluminaba la política ilustrada no podía funcionar bien, a pesar de que Puig sabía que tenía que ofrecer una imagen coherente de la misma y en la advertencia propia a su obra ya citada dijo lo siguiente: “Éste es el motivo de desear que se escriban elementos para todas las artes y ciencias en particular,

Aranda es capitán general de Valencia, se cambia la práctica seguida con anterioridad de no permitir que se nombren fiscales valencianos para la audiencia de Valencia. Aranda por el contrario exigirá que se nombren “patricios y bien patricios”, y exigirá que al menos uno de los fiscales valencianos sea “nacional”, pues Valencia tiene suficientes profesores de derecho para garantizar un nombramiento adecuado. Cf. Pere Moles, ob. cit. pp. 90-91. Pero que estos hombres no tenían una política alternativa se comprueba en la obra de Vicente Branchart, monumental, acerca de *Tratado de los Derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de Valencia*, impresa en la casa de Joseph y Tomás de Orga en 1784, y que fue muy bien recibida en la corte, donde se le prometió una plaza en el consejo de Hacienda.

34 Madrid, Imprenta Real, 1785. Hay edición facsímil en Gredos, Madrid, 1969.

siguiendo el ejemplo del grande Heinneccio y otros sabios que han tenido la felicidad de imitarle, pues a más de ser utilísimos estos escritos elementales para su adelantamiento, no puede pasar sin ellos el Estado. Hasta ahora habían sido tradicionarios y dispersos en varios libros que con dificultad se hallan, pero gracias a la sagacidad del Gobierno tenemos ya libros elementales sobre varios ramos de las ciencias y las artes prácticas. La enciclopedia se compone de los elementos de todas ellas”. Pero un observador de la realidad no podía ser tan optimista. La enciclopedia seguía dispersa y no generaba esa comunidad científica universitaria unitaria capaz de superar las diferencias territoriales. La voluntad de equilibrio de Puig es transparente, y no sólo se ve en la necesidad de captar la benevolencia de los teólogos, que velan por el alma, sino de ofrecer un complemento de los bienes del cuerpo. En suma, con cierta intuición comprendió que con ambas dimensiones se forjaba un hombre cumplido. Ahora bien, ésta no era sino la respuesta a la vieja demanda que planteaba el rey sabio español por excelencia, Alfonso X. Y así dejó caer esta frase, sabiendo cómo tenía que captar la benevolencia de sus lectores en la corte: “Los escritos, dichos y hechos de los santos, tenían espiritualmente lo que contiene a la bondad del hombre y la salvación de su alma. Los de los sabios muestran las cosas naturalmente como son y deben ser en el mundo, y por consiguiente, el que sabe y entiende bien estos *Elementos* es hombre cumplido, conociendo lo que ha menester para provecho del alma y del cuerpo, valiéndome de la expresión de la ley 6. del tít. I, de la *Primera Partida* de nuestro código español”.

Como veremos, la necesidad de citar *Las Partidas* no era ignorada por Puig. En realidad, era muy sintomática, porque allí donde los alemanes ponían la fortaleza del derecho natural como marco determinante de sus reflexiones, la publicística de la época de los Borbón propone a Alfonso X. Mientras que Marín y Mendoza, interpretando a la letra el clásico de los *Oficios* de Cicerón, se limitaba a defender el derecho natural católico, destinado desde los lejanos tiempos del Infante don Juan Manuel a la defensa de una sociedad estamental europea –lo que en otros sitios he llamado una teología social–, Puig ya hablaba desde otra perspectiva y pretendía transformar el oficio de abogado desde mero forense, mero gestor fiscal, en un agente destinado a la administración cameral. Cuando leemos su proemio a la edición de Justi no podemos menos de entender las cosas. Allí, como se puede ver en un texto que está lleno de expresiones sintomáticas, Puig pensaba ampliar el oficio tradicional de los abogados³⁵, y proyectarlo a la ciencia del gobierno y de la economía. Era una transformación de la comprensión de una elite que, desde antiguo, venía luchando por separarse de los especialistas en el derecho canónico³⁶.

35 Para el problema de los abogados, ingente en este tiempo, como lo demuestran las obras de Campillo y Cossío, Pérez Villamil y José de Covarrubias, así como las figuras de Alonso de Acevedo, Mora y Jaraba y demás, se debe ver el libro de Simonetta Scandellari, *Proposte di riforme legislativa nel secolo XVIII: La Spagna di Carlo III*, Moderna, Sassari, 2001.

36 Repárese en el texto siguiente del Proemio: “Apenas la Real Audiencia de este Principado de Cataluña tuvo a bien mandar, que todos los abogados, no sólo por conveniencia, sino también por necesidad debiesen estar instruidos tanto en la

Puig sabía que con esta obra estaba produciendo escándalo en el país de los antepasados. Por eso decía: “A algunos les parecerá ridículo que el abogado haga otro estudio al de las leyes civiles y criminales, y muchos tendrán por paradoja la proposición de que el abogado, para ser perfecto, es necesario sea consumado en todas las artes y ciencias”. En suma, el abogado debía dejar de ser un fiscal y un actor forense, y sobre él debía recaer la responsabilidad de adquirir aquella ciencia arquitectónica sobre la que se basaba el buen gobierno del Estado. Frente a la tradición, la ciencia. Así decía Puig: “Pero no discurren de este modo los sabios”. Por supuesto, para ser aceptados, estos sabios no podían dejar de apelar a la más recia y autorizada tradición. Justi, vienen a decir, en el fondo hace lo que manda Justiniano y

Jurisprudencia Forense, como en la Ciencia del Gobierno, que está dividida en los tres ramos de *policía, política y economía*, viéndome condecorado y regentando en esta sazón el distinguido empleo de Examinador de Abogados; considerando cuán difícil y costoso había de ser a los pasantes comprar una infinidad de libros, en que están dispersas las varias y sólidas nociones de que deben estar tinturados los que se sujeten en adelante a exámenes de abogado; me había proyectado el arrojado empeño para darles algún alivio, de hacer unos elementos o compendio de policía, que me persuadí poder entresacar de varias eruditas obras de *mis amados paisanos los españoles*, por hallarse en ellas embebidas sus principales máximas y principios. Sólo un efecto natural de *mi ciego amor patriótico* podía empeñarme a la empresa de una obra tan superior a mis alcances. Pero me ha satisfecho bien la fortuna, con haberme puesto en las manos, concluida, la obra que yo tenía proyectada. Esta es una obra original en su género. Su autor es un célebre estadista alemán, el erudito y noble señor Juan Henrique Gottlobs de Justi, consejero del rey de Inglaterra, Comisario General de Policía de los Ducados de Brunswick y de Luneburgo, y Miembro de la Sociedad Real de Gotinga. Yo no me detendré en elogiar el mérito de la obra y el autor, porque son cortas mis expresiones para tan grande empeño. La utilidad que ella nos franquea, se descubre a la más rápida hojeada que se dé sobre cualquiera de sus artículos”. [énfasis mío].

los demás. En cierto modo, en una sociedad que no tiene filósofos, Puig se deja llevar por su visión de las cosas y proyecta sobre el abogado la generalidad de lo que en Europa concierne a la filosofía. No retrocede ni siquiera ante la teología, y está claro que disputa también la necesidad de conocer lo divino. En suma, el abogado como el puntal central del nuevo Estado, del nuevo conocimiento, de la nueva época, de la nueva moral. Abogado es el portador de la nueva sabiduría, en un sentido que incluye la prudencia y la virtud. “Y basta saber la definición de la Jurisprudencia para quedar convencidos de este engaño, pues la define el emperador Justiniano, que consiste en tener noticia de las cosas divinas y humanas, y ciencia de lo justo y de lo injusto. Cicerón y Quintiliano establecen en muchas partes de sus obras como principio incontrastable, que la elocuencia no debe estar separada de la integridad y que el talento de hablar bien, que es en lo que reluce más la ciencia del abogado, supone y requiere el de vivir bien, según la definición que da Catón del abogado, *orator, vir bonus, dicendi peritus*”.

Un abogado sabio, generalista, universalista, retórico y filósofo, era la mejor manera de definir un abogado que quería ya ser el político. Desde luego, tal abogado deseaba heredar al literato del siglo pasado, que había servido a los Austria con indudable acierto en ocasiones, aunque en otras había conspirado, criticado, difamado y ofendido. Aquí las diferencias entre Saavedra y Quevedo deben ser recordadas. No hay que exagerar la fidelidad de los territorios forales a la cultura Austria, ni conviene olvidar que el caso de Mayans muestra sobre todo el apego a lo que en la cultura Austria

había de humanismo, y por eso recordaba la serena actitud de J. L. Vives, no la política oficial de la Monarquía hispánica. Puig quiere heredar al hombre de letras con su propuesta basada en *Justi*, pero sabe que está ofreciendo una figura nueva, no restaurando una antigua³⁷. Que se trata de política y de construirse un público, se advierte tan pronto nos damos cuenta de que Puig está aludiendo a la necesidad que tiene el abogado, y no sólo el juez, de ser elocuente. No se trata de saber redactar informes o sentencias, sino de saber realizar discursos ante el público. La elocuencia, y se cita a Cicerón, tiene sus deberes, no se debe corromper, y ha de mantenerse en su estructura condescendiente con el público, ante el cual debe ejercerse con atención y amistad³⁸.

Es un nuevo sentido de lo público lo que va surgiendo poco a poco con la incorporación de las categorías de *Justi*. Uno que implica nuevos contenidos y nuevas formas, cuyo conjunto conforma una nueva voluntad de exhortación y de persuasión. “¡Que atractivas serán en adelante las lenguas de los abogados, sazonadas con las discretas sales de la cien-

37 Así, sigue diciendo en el proemio que escribe para su traducción: “Nadie ignora que debe ser muy temeroso de Dios el abogado, porque este temor es el primer elemento de la sabiduría. Ha de ser perito en todas las letras. Ha de saber las historias, por ser maestras universales, que enseñan con más brevedad que la experiencia, reducen los hombres a policía y los hacen prácticos en todas materias. Es utilísimo el estudio de la poesía, por ser la guía de las ciencias. Cuánto socorro les ha dado a las arengas de Esquines y de Demóstenes la poesía, ellos mismos lo confiesan en sus obras, y muchos de nuestros eruditos jurisconsultos españoles”.

38 El proemio continúa así: “Es un imán tan poderoso la elocuencia, que lleva tras sí los ánimos más agrestes. Por este embeleso decía Cicerón que no entendía por qué se ha de castigar al que corrompe a los jueces con dinero y ha de merecer elogios el que los seduce con la elocuencia”.

cia del gobierno económico-político de los pueblos, en principios de agricultura, comercio y demás ramos, tan indispensables en quienes se van formando para el manejo de los negocios públicos!”. Sin duda también se trataba de un “utilísimo y agradable gobierno del hombre” que no se aplicaba a su propia interioridad, sino al “manejo de sus negocios económico-políticos”; que no aspiraba sobre todo a la salvación de su alma, sino que tenía en cuenta, como Justi, “¡la pública felicidad!”. No es remiso Puig a la aceptación de los nuevos ideales de la benevolencia universal ni de la filantropía³⁹. Con rotunda conclusión, quien desea dignificar su profesión de examinador mejorando el prestigio de la profesión de los examinados, resume así su aspiración: “El que en adelante pueda llamarse abogado tendrá ya ganado el renombre y fama de sabio consumado, por ser la abogacía epílogo y compendio de todas las ciencias y artes”.

Puig sabía que llevaba el viento en las alas y que su apuesta iba en el sentido de lo que estaba haciendo el gobierno en Madrid. Sin duda, reivindicaba viejas tradiciones patrias que hacían del hombre de leyes el centro de la vida política y social, pero también sabía que no era contrario a la voluntad política de Carlos III: “¿Cuántas gracias debemos dar al Gobierno, que tanto exalta a los abogados

39 “Aquella y esta traducción son un evidente testimonio de los deseos que tengo de ser útil a la patria. Si produce algún buen fruto mi trabajo me contaré en el número de los felices, pues no aspiro a la ambición de otra gloria, que a la de cooperar a la felicidad de mis semejantes”. Tal espíritu no deja de incorporar una dimensión cívica que recuerda el “beneficio de la causa pública, a que se dirigen todos mis votos”.

en el día?”, dijo con una sentida complicidad, por cuanto además en aquella política veía un reflejo del viejo *cursus honorum* de los oficios del jurista y del ciudadano, que nadie en Barcelona había olvidado. “¿Quién será capaz de insinuar el menor rasgo de gratitud a las honras grandes, que nos dispensa el paternal desvelo del supremo tribunal, que con tanto acierto nos manda, que nos protege y encamina a los estrados del honor, que es decir a ser útiles a Dios, al rey y a la patria?”. Sí, era “fino agradecimiento”, como acabó confesando, en una frase que, como muchas otras, resultaba un poco enrevesada, porque de alguna manera delataba que aquélla no era su lengua materna. Con plena conciencia de ello, con una muestra inequívoca de autoafirmación, Puig acababa su proemio, que como vemos es característico de muchas cosas, con una solicitud de disculpa y perdón que no quería sostenerse en el beneficio que hacía a su país y a la “exaltación de la abogacía” por la traducción del libro de Justi. Sencillamente recordaba la paradoja de que tuviera que hacerlo él, con una traducción del francés al castellano. “De cualquier modo serán muchos mis errores lo confieso, pero soy digno también de disimulo, por entretenerme en dos idiomas que ninguno de ellos me es nativo”. Es una última prueba de fidelidad a una lengua que no se menciona, que no puede ser mencionada, pero que habita en el vacío que se produce al recordar que el castellano no le era propio.

A pesar de todo, no tenía dificultad a la hora de hablar de “nuestra patria” o de “nuestro grande Diccionario de Lengua Castellana, que con tanto acierto ha dado luz la Real

Academia Española”. Sin embargo, si lo hacía era para mostrar que el significado de las palabras que había establecido la suprema institución de la lengua incurría en confusión. En realidad, el Diccionario no sabía distinguir bien entre policía y política⁴⁰ y hacía de la policía la *ejecutriz* de la política. Como veremos, nuestro libro *Verdadera idea de un príncipe formada de las leyes del reyno* cae en el mismo error de hacer de la policía algo semejante a lo que significa para nosotros, la actividad que vigila el mero orden público, un poder coactivo. A los ojos de Puig esto era equivocado y constituye el síntoma de una sociedad poco articulada. Tal consideración era propia de un tiempo en el que “las cosas no estaban tan colocadas en su lugar y tan ramificadas”, una ocurrencia que ya señala hacia el espíritu de los tiempos modernos, a la funcionalización y diferenciación de las esferas de acción social y de las ciencias correspondientes. Pero en este asunto, Puig prefiere que el lector se atenga a lo que dice Justi. Él no va a criticar a nadie. Conociendo la dificultad de un ámbito público de lectores bien dispuestos, y las reglas de juego de una publicidad envenenada por la intriga, Puig se retrae. “Esta crítica, por más moderada que fuera, me acarrearía muchos enemigos y confieso que no me es genial”. Por debajo de todos los lugares de la escritura aparece, desde luego, el país de los antepasados, el conocimiento de que se ha de

40 Veamos los textos del proemio: “En un tomo en folio, dice que policía es la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor Gobierno. *Disciplina política, vel civilis*. Y la política, dice que es el Gobierno de la República, que trata y ordena las cosas que tocan a la policía, conservación y buena conducta de los hombres”.

resistir la novedad en tanto desnuda novedad, la necesidad de proponer como tradicional incluso lo reciente. “Con esta sola prevención demuestro que antes que este alemán, nuestros españoles habían tratado a fondo estos asuntos, aunque no metódicamente; y por consiguiente son adaptables a España las más de las máximas que propone esta obra; sin que parezcan a los detractores de todo lo nuevo y acérrimos defensores de lo antiguo, sobradamente atrevidas algunas de sus discretas proposiciones, que la sagacidad y vigilancias del sabio Gobierno que nos ilustra ya tiene puestas en práctica, y tal vez descubierta su utilidad por medio de curiosas tentativas, cuanto antes abrazará las que falten y se recopilen en esta obra para conseguir la más religiosa y perfecta policía que es el origen inagotable de la felicidad de las naciones”.

Lo que faltaba en los trabajos españoles era exactamente lo que ofrecían los trabajos alemanes, los herederos del espíritu de una modernidad metódica y sistemática. De eso era muy consciente Puig y por eso reconoce que, bajo la forma pura de las aproximaciones literarias, o de los viejos comentarios y espejos de príncipes, no había mucha posibilidad de abordar las cuestiones con el rigor debido. No despreciaba las aproximaciones dispersas y valoraba las ordenaciones enciclopédicas, capaces de hacer pasar al hombre ignorante por erudito en el detalle⁴¹. Pero se trataba de algo

41 “Por este motivo son tan apreciados los diccionarios sobre las ciencias y artes. No porque ellos solos sean capaces de instruir a fondo sobre los varios objetos que tratan, sino porque con su lectura se aprenden varias cosas que fuera desdoro ignorarlas, y aplicadas a razón y tiempo, pueden hacer pasar por erudito al hombre menos advertido”.

diferente, de un espíritu riguroso basado en la coherencia y en la voluntad de consecuencia. “Para llegar a su perfección cualquiera cosa, es preciso tratarla y verla por principios especulativos y prácticos, con pausada reflexión, método y orden”. Sin duda ahí estaba la novedad, la necesidad de romper con las formas expositivas del pasado, de asegurar las fuentes en las ordenaciones racionales, siempre a la búsqueda de los principios últimos, y no en las infinitas citas de legislación tradicional. En suma, se trataba de una actitud que debía romper la metodología de la teología tradicional siempre apegada a la autoridad, para adentrarse por la senda de un espíritu que la época llamaba “metafísico”, pero que en el fondo se hacía fuerte en la invocación de lo que era asumible por la mera razón como fundamento de todas las ramas del saber. “Pero son de más utilidad los elementos, pues estos libros bastan para hacer hábiles a los aplicados que los aprenden y para que puedan hablar con decisión sobre los puntos de que tratan”.

Pero es al final de su Proemio donde Puig nos hace saltar la sorpresa. Entonces nos ofrece una de esas ricas menciones históricas que deben ser tenidas en cuenta si se quiere de verdad conocer la verdad del tiempo y no quedarse en la transmisión más bien muerta de las ideas recibidas. Pues entonces nos dice este atrevido traductor que en realidad su jurista de referencia es el “célebre señor Domat”⁴². En realidad,

42 Jean Domat (1625-1696) es sin duda el jurista más importante del siglo XVII francés, y el que ofrecerá el modelo adecuado a la monarquía de Luis XIV desde el sentido de la nueva ciencia del derecho público. Conocido miembro del Oratorio

nos confiesa que ha llegado al estudio de la policía por sus indicaciones y recomendaciones. Desde luego, Puig nos dice con sencilla humildad que “procuro seguir siempre sus acertadas máximas”. Y entonces descubrimos que se nos muestra conocedor de su “obra grande del Derecho Público”. No estamos ante una actividad menor, sino ante un objetivo central de la vida de este jurista barcelonés. Y entonces nos damos cuenta de que Domat es usado para proponer un planteamiento de “las leyes civiles en su estado natural”,

jansenista, ofrecerá al rey el lugar del Dios invisible. Las *Oeuvres complètes* de J. Domat, Nouvelle éd, rev., correg. et précédée d'une notice historique sur Domat, se editaron en Paris, Firmin Didot Père et Fils [etc.], 1828-1830, 4 v. T. I (1828. XVI, 508 p.), T. II (1829. 794 p.), T. III (1829. XII, 587 p.), T. IV (1830. VIII, 559 p.). Sobre Domat puede verse una abundante bibliografía. Paul Nourrisson, *Un ami de Pascal: Jean Domat*, Paris: Recueil Sirey, 1939; Bernard Baudelot, *Un Grand jurisconsulte du XVIIe siècle: Jean Domat*, thèse pour le doctorat, Paris, Librairie Arthur Rousseau, 1938, Tesi (Doctorat), Université de Paris. Faculté de droit, 1938, M. Bousquet, *Abrégé des lois civiles de Domat, conférées avec le Code Napoléon*, Paris, Chez H. Nicolle, J.B. Garnery, 1810; Uwe Jahn, *Die subtilité du droit romain bei Jean Domat und Robert-Joseph Pothier*, Dissertationsdruck Schön, Múnich, 1971; Claudio Sarzotti, *Domat criminalista*, CEDAM, Padova, 2001 y del mismo autor se debe ver la obra *Jean Domat: fondamento e metodo della scienza giuridica*, Giappichelli, Torino, 1995, en la colección Recta Ratio: Testi e Studi di Filosofia del Diritto; Marie France Renoux-Zagamé, *Du droit de Dieu au droit de l'homme*, Presses Universitaires de France, Paris, 2003; Roland Maspétiol, *Jean Domat: une doctrine de la loi et du droit publique*, En *Estudios jurídico-sociales: Homenaje al profesor Luis Legaz y Lacambra*, Santiago de Compostela, Universidad, 1960, pp. 707-714; Franco Todescan *La Radici teologiche del giusnaturalismo laico*, Giuffrè, Milán, 1983-1987, 2 vols. 1. *Il problema della secolarizzazione nel pensiero giuridico di Ugo Grozio* 2. *Il problema della secolarizzazione nel pensiero giuridico di Jean Domat*. Por fin, no se debe olvidar a N. Matteucci, *Domat, un magistrato giansenista*, Bologna, il Mulino, 1959, ni los trabajos de Alejandro Guzmán, sobre todo “La Doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las Leyes”, *Revista Chilena de Derecho*, 31, 2004, pp. 39-68.

que refleja la finalidad última de la tarea que Puig se ha propuesto con su modernización de los asuntos de política y policía. Y esta tarea no es otra que mostrar que las leyes civiles en su estado natural pueden ser “cordadas con las leyes de Castilla y Cataluña”. Para ello se propone traducir la obra de Domat al castellano⁴³, “si es del agrado del Real y Supremo Consejo de Castilla concederme permiso para imprimir el primer tomo, que he tenido el honor de presentarle (con varias notas, escolios propios y una sucinta cronológica relación del origen del derecho romano, castellano y catalán) de los ocho en que he dividido las selectas obras de este esclarecido jurisconsulto francés”.

Sin comprender un poco la ingente y decisiva obra de Domat, no es posible entender el movimiento de Puig. Pues el jurista francés había llevado la obra de Bodino un paso más allá. Desde luego, no era Domat un espíritu revolucionario, aunque tuvo influencia en la primera comisión de codificación que encargó Napoleón cuando todavía era un primer Cónsul. Su papel fue ordenador y organizador y en esta tarea no tuvo rival. Hacer de la ingente masa de materiales jurídicos transmitidos por la tradición romana, canó-

43 Lluch sabe que lo publicó bajo el título de *Derecho Público Criminal*, en 1784. Cf. Lluch, *Las Españas vencidas*, ob. cit. p. 149. Hay ejemplar en la Biblioteca nacional bajo el título *Las Leyes criminales de España en su orden natural*, Barcelona, Bernardo Pla, 1785, y su primera parte incluye *El derecho público criminal escrito en francés por el célebre Señor Domat...* Traducido al castellano, ilustrado con notas, y concordado con las leyes penales de la Iglesia, de Castilla, Cataluña, las del Ejército, y la Armada... El traductor D. Antonio Francisco Puig y Gelabert.

nica y por los glosadores medievales, algo que se pareciera a un sistema racional propio de los tiempos de Descartes, ésa fue su aspiración. Por eso ha sido visto como el primer paso hacia el código civil revolucionario⁴⁴. Dotado de un profundo espíritu religioso, su divisa de que el rey hacía visible al Dios invisible –aunque significa algo diferente desde la óptica de Port Royal– cuadraba muy bien con la teoría alfonsina del rey como vicario de Dios en la tierra. Desde luego, de ahí se derivaba la obligación de proteger, conservar y defender a la Iglesia, siempre que se entendiera como propia y nacional. Por lo demás, la elección de los ministros y oficiales del rey podía considerarse en cierto modo como un sacerdocio, fundado en el amor a la justicia y la verdad⁴⁵. Así que Puig, cuando ofrecía la traducción de Domat sabía lo que estaba haciendo. Deseaba mostrar cómo la tradición jurídica castellana y catalana albergaban elementos legales que, aunque fueran diferentes, por estar basados en la voluntad del legislador, y por lo tanto pertenecientes a las leyes variables y cambiables, podían interpretarse de acuerdo con el espíritu originario del legislador desde un punto de vista superior. Esos elementos variables podían ser la concreción de leyes inmutables, naturales, invariables, dependientes de la propia razón y necesarias a la sociedad políti-

44 Desde este punto de vista, está comprobada su influencia en Thomas Jefferson y en John Adams, a través de la traducciones que hicieron de las *Lois civiles* al inglés. Luego influiría en la codificación chilena de mitad del siglo XIX.

45 Se puede ver Jean Domat, *Le droit public, suite des lois civiles dans leurs ordre naturel*, en el tercer volumen de las *Œuvres Complètes* arriba citadas pp. 1-2, 15-21, 44-45.

ca. La voluntad de Puig consistía en que la racionalización del pasado ingente de la legislación hispana no se hiciera exclusivamente a través de la racionalización de *Las Partidas* y de la tradición castellana. La voluntad de mejorar la legislación, la política y el derecho público español, teniendo en cuenta las tradiciones políticas y jurídicas catalanas, no es un asunto del Regeneracionismo del siglo XIX, o de la política de Cambó. Es una constante en la historia de España y Puig ha enderezado la traducción de toda su obra, primero de Justi y luego de Domat, a este efecto. En realidad, primero ha traducido a Domat y, para mostrar lo que puede ofrecer a la modernización de la institución regia española, ha editado por anticipado la obra de Justi. Pero su carta oculta es la obra de Domat, el amigo de Pascal, el hombre que en el siglo XVII estuvo en condiciones de fundar las leyes positivas francesas en el derecho natural y en las leyes de la sociedad civil, resaltando las implicaciones teológicas de Bodino. Su traductor Puig deseaba mostrar cómo esas mismas ideas podían impulsar un apropiado diálogo entre las tradiciones de Castilla y de Cataluña. Sin embargo, las elites de Madrid pensaban en otra cosa, como vamos a ver de forma inmediata.

NUESTRO LIBRO: UN HOMENAJE A FLORIDABLANCA

Nada de todo esto se deja ver en nuestro libro, defendido en la Universidad de Valladolid y por uno de sus profesores y abogado de la Real Cancillería, con lo que ya podemos apreciar los déficits que acogen aquellas instituciones respecto a una verdadera modernización de las disciplinas relacionadas con la ciencia política y el derecho público. Aquí se nos ofrece una obra sobre “las soberanas regalías del sumo imperante” [II] dirigida al hombre cuyo conjunto de virtudes convierte en un “verdadero político” admirado –en el sentir de Oliver– por toda Europa: Floridablanca [V]. Tenemos por tanto la obra de un abogado de la audiencia principal castellana y un catedrático de su universidad. Lo que salga de su pluma ha de ser característico. El elogio a la carrera de Floridablanca, desde su puesto de fiscal hasta su nombramiento en 1777 y su ejercicio del cargo de responsable de la “primera Secretaria de Estado y del Despacho Universal”, no tiene par, desde luego, y no constituye un hábito dedicar más de cien páginas de un libro a

una dedicatoria. Como testimonio histórico de la visión fija que tienen los contemporáneos instalados en las elites de la administración regia, este documento no tiene par. No es menor su valor a la hora de mostrar la verdadera aspiración de quien era el director de la política española: dejar claro que Moñino procede de una familia digna de la mayor nobleza por cuanto se puede remontar a los *homes de paratge*, o hidalgos en lenguaje castellano, que acompañaron al rey Jaime I a la conquista de Murcia y Orihuela en 1274 y que pronto, dada la situación de frontera de Murcia, pasaron a servir al rey de Castilla, pero eso sí, sin mácula alguna de traición a Pedro III, sino con “su Real permiso” [XXIII]. De allí, la familia participó en la decisiva victoria del Salado y en la toma de Algeciras, las grandes gestas de Alfonso XI. Por eso su más lejano antepasado fue honrado con el título de Rico hombre, equivalente al de Grande del Reyno, en un comentario que ignora la feroz resistencia de la alta nobleza de la época del siglo XIV a la hora de aumentar su número,

No eran tales los caballeros de la orden de la Banda, como podía verse ya por los estudios de Sempere Guarinos [XXV-XXVI]. Tan profunda, lejana, noble y decisiva nobleza, que se funda en los días mismos de la Conquista, no deja lugar a dudas acerca de un hecho: la suerte alcanzada por el conde de Floridablanca no es un azar, sino fruto necesario de su sangre noble y antigua. Esta mentalidad es la que determina este libro, y hace de él un documento de primera magnitud para comprender las aspiraciones de las elites cercanas al gobierno.

“Tierra de los antepasados”, dijo el turco de España y así nos aparece por la forma en que Oliver quiere homenajear a Floridablanca. Después de dudosas explicaciones acerca de cómo sus antepasados abandonaron a Pedro I el Cruel para pasarse a Francia con don Enrique II, desea hacerlo descender directamente de la mismísima casa de los Manrique de Lara, en trato de igual a igual con los Hurtado de Mendoza, la nobleza más antigua y más decisiva de la historia castellana [XXXVIII]. Desde allí, sus familiares, supervivientes a la batalla de Aljubarrota, emparentaron con los Enríquez de Guzmán, de los que saldrían los almirantes y los condestables de Castilla. Luego pasaron a la conquista de Ronda, a la toma de Orán por Cisneros, con milagro incluido, a la batalla de Pavía, a la jornada de Túnez, a las luchas en las Alpujarras, llegando a San Quintín y Lepanto, a la expulsión de los moriscos, a “la alteración de Cataluña” de 1640 y a las “Guerras de Cataluña de 1689”. Ningún gran acontecimiento de la historia secular de Castilla ha tenido lugar sin que un antepasado de Floridablanca participe en él de una manera u otra. Tenemos así el relato familiar, la novela histórica que une, generación tras generación, aunque sea mediante procesos judiciales dudosos y problemáticos, el principio con el final en un tiempo detenido, perfecto, circular, a lo largo del cual, en el fondo, no ocurre nada excepto la permanencia de la virtud. De la misma manera que la familia del rey atraviesa la historia sin solución de continuidad, así los servidores del rey lo acompañan desde el inicio, siempre con los mismos nombres. En esta novela familiar, que no debemos tomar en un sentido freu-

diano precisamente, no falta una sola generación que no haya prestado servicios al Estado ni un solo matrimonio que no se vincule a distinguidos apellidos, como Torres, Ovando, Treviño, Loaysa. Los oficios pueden variar con el tiempo, pero sabemos que algún Moñino fue ya jurista inquisidor en Llerena, en la frontera de Cáceres, donde consta que no le faltaría trabajo, dado la gran cantidad de judaizantes que se movían por la zona. Con rotundo éxito, tras arreglar el tribunal local con esmero, Oliver puede decir que tras su paso por Llerena el tribunal “se ha mantenido y actualmente existe” [LVII]. Así que los honores vuelven a quien por sangre nunca los debía haber perdido, a quien de verdad es merecedor de ellos por actuación y por nobleza. En esta apretada biografía familiar, en la que no falta la paradoja de esa unión temporal de los Moñino con los Godoy, “de las principales y más distinguidas familias de Estremadura” [LXXXVII], por la que los dos apellidos unieron sus sangres, se conservan las viejas espadas como la mejor de las herencias y se sirve siempre con “lanzas, armas y caballos”, siendo indiferente el tiempo, sea éste el del siglo XIII o sea el del siglo XVIII. La forma de ser de los hidalgos es eterna. Recorrer siglos con el acelerado fluir de los acontecimientos no es vanidad, sino justicia. Por eso, nuestro abogado puede concluir sus más de cien páginas de dedicatoria con la extraña confesión siguiente: “mis justos temores de ofender la notoria modestia de V.E. me han reducido solo al preciso punto de insinuarlos [los brillantes servicios de su familia] en obsequio de mi profundo respeto y veneración a V.E.”.

EL FUNDADOR DE LA NACIÓN: ALFONSO X

Pero en realidad, todo este ejercicio de memoria histórica de la dedicatoria, que se remonta hasta la misma época de Jaime I, es del todo punto coherente con el ejercicio de escritura que ofrece el libro propiamente dicho. Pues aunque su propuesta parezca moderna, y aspire a establecer “los derechos soberanos de sumo imperante o Gefe supremo de un Estado”, nada en él se hace eco de los últimos tratados acerca de la ciencia política, que ya se conocían en España, sino que directamente se entrega a una ordenación de las doctrinas centrales de *Las Partidas*, como código vigente del que derivar la mejor defensa posible de la soberanía regia. Los más recientes autores que se nombran en este libro los proporcionan los nombres de Grocio y Vázquez de Menchaca. Aspiración relativamente moderna, pero organizada a la manera más antigua, el gesto de Oliver cumple con la aspiración del viejo código alfonsino de ser en el fondo un espejo de príncipes. ¿Condice mal este detalle con el punto de partida del libro, que niega la posibilidad de un

poder imperial y universal a todos los hombres y que se esmera en la diferencia entre el gobierno temporal y el espiritual? En modo alguno. Ambos aspectos nublaban la propuesta de Alfonso X hasta el límite de lo aceptable. Depurada de ellos, *Las Partidas* aparecen como un tratado acerca del rey. Anclado en el hecho ya innegable de “las diferentes naciones” [XVIV], el libro de Oliver reconoce la pluralidad de los regímenes legales de los Estados, pero consume el gesto de Felipe V de hacer de las leyes castellanas las leyes españolas. *Las Partidas* es el derecho patrio y esto es así porque es propio del Estado la unidad [CXVII] y un orden general.

Cuando leemos los fines generales de la política y del gobierno que nos propone el catedrático interino de Valladolid, siempre bajo la obediencia de un *Supremo Gefe*, reconocemos los que escuchamos por doquier en el siglo XVIII: hacer feliz la vida en sociedad, garantizar la protección pronta y fácil de la Justicia, permitir el florecimiento de las ciencias, las artes y el comercio, y con todo ello promover el bien general de la Patria. “Estas son las fuentes de la felicidad de un Estado”, desde luego [CXX], pero nada puede defenderse en público si no se dice en *Las Partidas* y en la forma en que el viejo código castellano lo dice. Es suficiente “para guiar al pueblo” y para mantener la limitada teoría del “cuerpo místico y político de un Estado” a la manera en que la defendió Alfonso X⁴⁶. Oliver no ha dejado de leer con

46 Para una valoración del reinado de Alfonso X, puede verse mi libro *La formación de los reinos hispánicos*, Espasa Calpe, Madrid, 2006.

atención el texto, que por lo demás se editará de nuevo por estos años en la casa de Benito Monfort de Valencia con todas las glosas, en un monumento tipográfico y filológico de primer orden⁴⁷. Por eso no deja de citar el pasaje en el que Alfonso muestra su forma mínima de comprender el cuerpo místico, en cuya metafórica sólo subraya el carácter dominante de la cabeza⁴⁸. El autor de este libro y la Corte de Madrid comparten esta orientación. Sin embargo, y a pesar de la voluntad tradicional, nadie puede hacer que la actualidad deje de transpirar por la escritura. Y así en un momento determinado nuestro autor nos propone que en el fondo ese Jefe supremo es como “un *Dictador*, cuyo poder no tenía límites [en Roma]”. En el mismo sentido, “la república de Holanda restableció el Statuder en nuestro tiempo, para sostenerse contra las armas de Francia” [5]. Ni una mención acerca del pequeño hecho de que antes se acreditó en la resistencia contra las armas de la monarquía hispánica. En realidad, Oliver no quiere interpretar de cualquier manera la figura del rey Carlos. De él sólo quiere decir que une “el gobierno de padre y el imperio de Señor” [6].

Despotismo, puede ser, pero desde luego paternalista, no tanto ilustrado. Oliver no era el único que se preocupaba por restablecer el prestigio de Alfonso X. En una junta que celebró la Real Academia Española el día 15 de octubre de 1782, se decidió premiar una memoria histórica presentada por don Joseph de Vargas y Ponce, guardia marina de la real

47 Ahora se puede consultar en <http://saavedrafajardo.um.es>

48 *Las Partidas*, Ley 7, título 1, partida 2.

armada, que llevaba por título *Elogio del rey don Alfonso el Sabio*. La obra fue editada inmediatamente en Madrid. No es la única obra de este marino, vinculado a la tierra y los hombres de Cartagena⁴⁹. Pero este elogio del rey Sabio ya está traspasado por la melancolía, tan internamente necesaria para que en la memoria y en la tradición converjan todos los afectos. “La humanidad ultrajada en vano grita para confusión nuestra”⁵⁰, dice en una espléndida frase en la que resuena el sentido de la decadencia del Barroco. Luego asume con naturalidad que la del rey Sabio fue una “Era tanto mejor que la nuestra, quanto menos corrompida”. No deja de sorprender en un marino la razón de todo: “sin tesoros, sin América, [España] distaba más de corromperse”⁵¹, aunque no se repara en la inconsistencia de proponer el inicio de la expansión atlántica en la misma política del rey Sabio, que forjó la primera escuadra de Sevilla “para dar la ley al poco arado océano”⁵². Por lo demás, nada en Europa parecía comparable a la pureza de la vieja Hispania. El imperio se juzga “un descansado esqueleto”, y la escolás-

49 La memoria del reinado de Alfonso X está editada por Joachim Ibarra, en Madrid, en el año 1872. Otras obras del mismo guardia marina son *Elogio histórico de D. Antonio de Escaño, comendador en el Orden de Santiago, capitán general del Departamento de Cartagena, regente del Reino, académico honorario de la Academia de la Historia, escrito por acuerdo de la Real Academia en 1814 y ahora publicado con notas del contralmirante Julio F. Guillen*, Madrid Editorial Naval, 1962 y el *Discurso histórico sobre el principio y progresos del grabado, leído a la Real Academia de San Fernando en su Junta pública de 4 de agosto de 1790 para la distribución de premios*, Madrid, en la imprenta de la Viuda de Ibarra, 1790.

50 *Elogio*, ob. cit. p. 5.

51 *Elogio*, ob. cit. p. 7.

52 *Elogio*, ob. cit. p. 42.

tica, una tiranía del entendimiento de la que sólo la ciencia alfonsina escapaba⁵³. Con estas sencillas expresiones, Vargas ha puesto de manifiesto lo que subyace al libro de Oliver y a toda la mítica fijación en los antepasados: que en el principio está la perfección y que en el origen todavía vive lo intacto. En este sentido, la formidable influencia de Alfonso X reside justamente en haber sido el primer rey nacional. Ciertamente, se reconoce al “Aragonés” y se diferencia del “Castellano”, pero Alfonso ya es español. Con él se sublima “la lengua Española” y se eleva sobre todas las demás, hasta ser el idioma “más digno para llevar sus suspiros a la divinidad”⁵⁴. Con él se difunde la ciencia española por toda Europa. Todos los problemas que tienen pendientes los Borbones, la homogeneización nacional de España, constituyen las empresas de Alfonso. Entre todos, el rey Sabio ofrece el antecedente verdadero al proyecto regalista de la casa de Borbón⁵⁵.

53 *Elogio*, ob. cit. p. 14-15. Cf. 16.

54 *Elogio*, ob. cit. 17.

55 Aunque en la misma línea se debe entender la reivindicación del rey que lleva adelante esta política, y que en el fondo cumple por breve tiempo los anhelos de Alfonso X. Me refiero a su biznieto Alfonso XI, quien en las Cortes de Alcalá ofreció el cuerpo de leyes más eficaz a la realeza castellana. Sin embargo, su permanencia fue mínima, por cuando su hijo tiró por la borda todo lo realizado. Para una valoración de Alfonso XI se puede ver mi *Monarquía Hispánica*, Espasa, Madrid, 2008. Desde luego, este rey también fue reclamado por las aspiraciones regalistas de los Borbones y así se editó su ordenamiento de Alcalá, en el que se reconoció la fuerza de ley de *Las Partidas*, aunque como código auxiliar. De este hecho se ha ocupado Esteban Conde Naranjo, *Medioevo ilustrado, la edición erudita del ordenamiento de Alcalá de (1774)*. Investigación bajo la dirección de Carlos Petit, Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Dret, 1996.

Es lo de menos que el reinado acabara en un rotundo fracaso y Vargas no podrá escapar a la melancolía final, que ya casi es un presentimiento. Pero mientras tanto, basta con que el proyecto fuera el del rey Sabio para que se considere como justo y conseguido. Fue él, como luego haría Felipe V y como nuestro Oliver se va a empeñar a demostrar en la práctica, quien “formó el Fuero Real que presentó por Código al primer Senado de la Nación”⁵⁶. Uno no sabe muy bien de quién se desea hablar, si de Alfonso o de Felipe V, cuando se sugiere que nuestro rey preparó a las ciudades y tierras “blandamente a recibir sin inquietud” la nueva legislación, la que iba a garantizar la “elogiada uniformidad de todos los miembros de la Monarquía”. Sin embargo, no se habla de ninguno, pues *mansamente* no se hizo ni una ni otra vez. Comprendiendo el sentido más bien moral que jurídico de las primeras *Partidas*, Vargas las considera como una especie de catecismo nacional, “que debían ponerse en manos de todo joven español, antes que otro libro”⁵⁷, pues en ellas se ofrece la adecuada “pureza moral” y la necesaria “rectitud de disciplina”. Su empresa se desplegó en otro terreno que Vargas no podía dejar de recordar, pues se trataba de la “grande obra de una historia nacional”⁵⁸. En una dudosa atribución se recuerda que fue el “verdadero padre” de la Antiquísima Universidad del Tormes⁵⁹. Sin duda,

56 *Elogio*, ob. cit. p. 20.

57 *Elogio*, ob. cit. p. 21.

58 *Elogio*, ob. cit. p. 27.

59 *Elogio*, ob. cit. p. 38.

Alfonso fue en todo el “primer Europeo” y en todo el primer español y justo por eso se le reclamó en Europa, como un nuevo Adriano o Trajano, para que inaugurase una época feliz del imperio alemán. El éxito habría sido seguro porque “hubiera mandado un buen Cid a que esta misma Germania conociese su dependencia”⁶⁰.

Rey nacional y rey europeo, su fracaso no se debe a la fragilidad de su política ni al poco realismo de su proyecto, sino a la corrupción moral de sus adversarios. Y aquí el *Elogio del rey don Alfonso el Sabio* coincide con la obra que elogia a Floridablanca en las grandes líneas políticas. Ante todo, el obstáculo residía en la nobleza, “funesto don de la cólera del cielo”⁶¹. Ella obstaculiza la empresa nacional y se opone con sus exigencias privilegiadas a la política de uniformidad de código. Ella, apegada a las costumbres y reglas de los antepasados, no está en condiciones de asumir la novedad científica y justa de las recientes leyes⁶². Pero estos antiguos privilegios de los ricos hombres, a los que curiosamente Oliver desea vincular al ministro de Carlos III, implicaban usurpaciones a las regalías y a la gente. De ahí la necesidad de presentarles batalla. Sin embargo, Alfonso, como un nuevo Carlos III, no lo hizo mediante la desnuda fuerza, sino mediante la fundación de un “gran Consejo”, al que, sin embargo, se reconoce que “convocaba raras veces”.

60 *Elogio*, ob. cit. pp. 48-9.

61 *Elogio*, ob. cit. p. 49

62 Es el motivo central del libro. “La belicosa Castilla nunca quiso admitirlas y sus altivos grandes paliaron con el especioso título de que los desaforaban cuantos desafueros les hizo cometer su no oculta ambición”. *Elogio*, ob. cit. p. 23.

El mito de un Consejo del Reino fundado por Alfonso X, que habría echado a rodar con los reyes Trastámara, deseos de conectar con la plenitud sucesoria de Alfonso X, se reactivaba ahora cuando se venía de rehacer el sentido polisinodial de los Austrias y se tenía necesidad de antecedentes para la reforma. Ese gran Consejo no es una altiva cámara de nobles como la dieta imperial o el consejo polaco, pero tampoco como la cámara de los comunes de Londres, “donde el ínfimo pueblo regla hasta la diversiones del soberano”. Es una forma política superior a estas dos formas de constitución medieval: la puramente senatorial y la de doble cámara. Vargas confunde este gran consejo con las Cortes, a las que llama “concertado Areópago” y las describe compuestas por “todas las clases del reino”⁶³. No es un buen relato para identificar la conjura de Lerma ni la junta siguiente, ni para describir unos acuerdos del rey con la nobleza de los ricos hombres, que hundieron la economía de las ciudades y de los obispados todavía más de lo que lo había hecho el *fecho del imperio*. Y sin embargo, la figura del rey se mantiene intacta en su prestigio porque el proyecto era el que correspondía a la mirada política de Carlos III.

Sin embargo, lo que en 1280 era una novedad, en 1780 era ya una maldición, el eco repetido de una historia interminable. El sencillo hecho desvelaba que seguía vigente el *dictum* del embajador turco. El país de los antepasados no había dejado de serlo. Pero lo que lo constituía de verdad

63 *Elogio*, ob. cit. p. 50.

era un proyecto interminable jamás consumado. Una ingente batalla histórica, la de forjar una realeza dotada de poderes efectivos frente a la nobleza, duraba ya cinco siglos y no había concluido. Tal hecho no merece a Vargas ninguna reflexión. Su melancolía, curiosamente, no mira aquí hacia el pasado, sino hacia el futuro y en este punto el libro nos trae ecos de la maldición verdadera, la imposibilidad de consolidar una política, la difícil transmisión del testigo histórico de padres a hijos. Y así, cuando se acerca el final de la vida de Alfonso, como se acerca el final de la vida de Carlos, nuestro guardia marina dice alarmado y visionario, “Ya veo armarse la malicia y destruir por el cimiento tan hermoso edificio”⁶⁴. Y es que, a los ojos de los contemporáneos, se llegó a tener edificio en la época de Carlos III. En todo caso, pronto se iba a ver que la frágil construcción erigida por la política de reformas de Floridablanca y de Carlos III podía verse rota por la incapacidad de Carlos IV para mantenerla en tiempos de crisis.

⁶⁴ *Elogio*, ob. cit. 39.

RACIONALIZACIÓN DE LA TRADICIÓN.

LAS PARTIDAS

Mientras tanto, al menos algo era claro para las mentalidades de la época del siglo XVIII, y es que Alfonso X había ofrecido un código de pretensiones imperiales y homogeneizadoras. Oliver pretendía demostrar no sólo que estaba vigente en las Audiencias, sino que también implicaba una idea política plenamente actual. La unidad de política y jurisprudencia quedaba así demostrada. Sin embargo los enemigos seguían allí. “La Aristocracia es peligrosa” [6], dice también Oliver, como dijo antes Vargas. Sin duda, estas frases podían gustar a Floridablanca, porque podían dirigirse contra el conde de Aranda, pero en el fondo el primero quería demostrar en este libro que era tan noble como el segundo y que merecía tanto como él su título de conde. Por supuesto, “ninguna tiranía hay más perniciosa que la de un pueblo entero” [7], pues con una “codicia insaciable de igualdad hace guerra a los Sabios” [8]. Mas una vez sentados estos principios políticos, todo el resto del libro es un comentario de las *Partidas* como si acabaran de ser

promulgadas, como verdadera constitución de España. De ese texto se ha de derivar todo, pero sobre todo la defensa del poder soberano del príncipe que, en el sentido alfonsino, “viene derecha y primariamente de Dios”, cuyo vicario en la tierra es [13 y 14]. Sin embargo, de ese vicariato, que tendrá implicaciones importantes a la hora de generar una iglesia nacional, se deriva sobre todo la *potestad de gobernar* que es el derecho principal que encierran las *regalías* o derechos *mayestáticos*. Oliver traza un escueto despliegue de estos derechos, que consisten sobre todo en legislar, en generar una burocracia de magistrados y oficiales, en imponer tributos, en dirigir el ejército, y “permitir o prohibir las Juntas o asociaciones de cuerpos o comunidades” [15-16]. Se trata por tanto de lo que pronto Kant llamará despotismo, esto es, la unión de todos los poderes en una mano: generar leyes, aplicarlas y juzgar con ellas, pero todo ello mediante los adecuados recursos de oficiales y funcionarios y con un completo control político de las corporaciones. Sólo por esta unidad, los derechos de regalía se dirigen a “la felicidad del cuerpo general del Estado” [18].

El horizonte ilustrado resulta muy lejano de la mentalidad de Oliver, como extraños son los usos que hace la expresión “policía de los lugares”. Él no ha pasado por la lectura de Justi, pues para él la policía no es sino la forma de mantener el buen orden público y el castigo de los delitos, así como la limpieza e higiene [69]. En suma, se trata de un “poder coactivo” [72]. Para Oliver, como en el fondo para su lector privilegiado, Floridablanca, la garantía de la buena armonía entre estas ramas del gobierno entregadas a

los diferentes oficiales y funcionarios del rey, reside en el estado eclesiástico, razón por la cual se le debe ofrecer los mayores honores y considerarlo el estamento superior. “La misma religión es el medio más eficaz y poderoso para que todos los ramos del gobierno estén en una armonía perpetua sin confundirse” [19]. Ésta es la formulación precisa, que reconoce para la Iglesia el papel de poder indirecto de mediación universal y verdadero cimiento de la armonía de toda la sociedad. Desde este punto de vista, no hay una voluntad de laicidad en la política de los Borbones, sino más bien el intento de hacer de la religión una dimensión funcional respecto a la construcción de una sociedad nacional específicamente española. Cuando recordamos los intentos de la Sede Romana, que envió un legado a Castilla para investigar la heterodoxia de Alfonso X, descubrimos que eso que se ha llamado jansenismo del siglo XVIII no es sino la vieja aspiración alfonsina y medieval de patronato regio universal sobre las iglesias y la oferta a los obispos de una función interna a la política de construcción de una sociedad estatal.

Vano sería desplegar las citas de Alfonso X que Oliver introduce en este libro. El lector lo tiene en sus manos para darse cuenta de que todo él viene constituido de esta forma. Desde la política de dignificación del trabajo impulsada por Campomanes y por Capmany⁶⁵, [32] hasta los últimos ide-

65 “El lugar de ‘Ramón Miguel Palacio’ en el debate económico del siglo XVIII“. En *225 años de la Real sociedad económica de Amigos del País de Valencia*, Valencia, 2003, pp. 36-52.

ales modernos del *ius certum* [45]; desde la selección de jueces a la forma del Consejo y las características de sus miembros [82], desde los tributos a la guerra, desde la política de alianzas hasta la militarización de la administración ciudadana [122 y sigs.]⁶⁶, todo encuentra su lugar en citas de *Las Partidas*. Sólo se elimina la piedra de toque permanente del primitivismo de los códigos medievales, las leyes penales, que se juzgan desproporcionadas [48 y 64]. Pero no se

66 Esta militarización de la administración que van instaurando los Borbón quizá deba subrayarse. Los comentarios de Oliver son verdaderamente elocuentes. El gobernador, que él asimila al adelantado o al alcalde de castillo, es la mano derecha del príncipe y ha de ser de su total confianza. Desde luego está en condiciones de “obrar sin límites” y a ello está expresamente autorizado por la ley [126]. Por eso “no hay en la corona regalía más alta” que ésta de la milicia. Por tanto, el gobernador es el delegado más importante del gobierno. Ayala, en su tratado *De Jure belli*, es la autoridad citada en este contexto. La referencia de analogía más importante es la que se produce entre el *Cabildo mayor* de las huestes y lo que “hoy se nombra capitán general del ejército” [129]. Sin duda, esta dimensión militar iba a tener muy importantes consecuencias en el final del régimen de Florida-blanca, como sabemos por las Memorias de Muriel del reinado de Carlos IV. Cf. *Historia de Carlos IV*, edición de Carlos Seco Serrano, BAE, Madrid, 1959. Sorprenden los severos comentarios de Emilio La Parra en su biografía sobre Godoy acerca de estas memorias de Muriel. La obra de La Parra *Manuel Godoy, La aventura del Poder*, Tiempo de Memoria, Tusquest, Barcelona, 2002, se empeñaba en defender a Godoy hasta el final de una manera que resulta inexplicable. He echado de menos que La Parra responda en su defensa a la documentación que aporta Hans Roger Madoz en su conocida biografía del que llamó el primer dictador de nuestro tiempo. Cf. *Godoy*, Alianza, Madrid, 1987. Esto le habría permitido superar el estrecho marco en el que él plantea la cuestión: la investigación fiscal acerca de la verdad de las murmuraciones. Lo decisivo es el aspecto político de los hechos, la forma de la lucha política, el uso de las relaciones personales –carnales o no importa poco– para construir el poder. Las relaciones de Godoy con el ejército, así, son completamente pasadas por alto por La Parra, dejando en el misterio de una oscura capacidad de trabajo la razón final del ascenso de Godoy. ¡Como si esto hubiera sido alguna vez razón suficiente de promoción en España!

quieren evitar en modo alguno las diferencias estamentales ni los estatutos privilegiados basados en las “calidades de las personas”. Incluso la variación discrecional del criterio de sala se quiere regular por el código alfonsino, que no sólo deseaba homogeneizar la legislación sino las sentencias y los modos y tiempos de los juicios [54, 58 y sigs.]. Esta discrecionalidad en las sentencias, propias de la independencia del juez de sala, con la *antinomia de las leyes* consecuente, produce en nuestro abogado el efecto de una “anarquía en la república de las leyes” y con ella se amenaza de forma radical la salud pública, que es la suprema ley del Estado.

Pero Alfonso X es útil sobre todo porque sienta el principio imperial de la universal disponibilidad de los bienes de la tierra por parte del rey en caso de necesidad, y porque este principio de la propiedad del vasallo “como sujeta a la eminente y suprema potestad del príncipe” [167] es muy útil para que el rey pueda “recuperar lo usurpado”, verdadero motivo central de todo el reinado de Carlos III [92]. Pues en caso de que se reconozca la procedencia regia de la propiedad, siempre se puede tomar por parte del rey mediando el justo precio. Teniendo autoridad legítima, causa bastante y necesidad urgente, la contribución extraordinaria está permitida, como la que mandó Carlos III en 1780 [94]. Muy interesante es la observación, en este sentido, acerca del reinado de Felipe V, cuya herida debía estar abierta en muchos espíritus. Por eso, Oliver introduce el comentario de que “el señor rey don Felipe V mandó después de la guerra de sucesión de este siglo que de los bienes confiscados en el Reyno

de Valencia se satisficiesen a los Vasallos todos los daños y perjuicios que habían padecido en sus bienes con motivo de la guerra” [170].

En suma, tenemos un tratado que habla con ciertas palabras modernas, pero que se organiza con un espíritu tradicional; que no impide la emergencia de realidades nuevas, pero que procura cubrirlas con alusiones arcaizantes. Así lo moderno se devalúa y lo específicamente nuevo pasa desapercibido, como hemos visto con la militarización de la administración pública de las ciudades, provincias y regiones. Quizá en ningún lugar se vea esto mejor que en la defensa de la paz, que desde luego se identifica con la prosperidad y la felicidad de la nación entera. Sin embargo, cuando se trata de defender estas perspectivas, no se embarca nuestro autor en un estudio de las condiciones de la vida económica moderna, sino que se limita a exponer el viejo espíritu de los literatos barrocos, como Saavedra Fajardo, que imponen “observar religiosamente” los tratados y exigen que se tenga en cuenta sobre todo “no ofender su gran reputación” mediante la ruptura maquiavélica de los pactos [173]. Curiosamente, lo nuevo, la forma de Consejo y del Despacho Universal, apenas merece un tratamiento pormenorizado por parte de Oliver, y se limita a establecer la analogía del Secretario de Estado del Príncipe con el *Magister Serinii memoriae principis* de *Las Partidas* [173-4]. Para desplegar esta administración, desde luego, ya no se contaba con el articulado oportuno en *Las Partidas*. Quizá por eso, la cuestión se despacha en dos páginas, aunque la investigación pormenorizada del proceso llevó a Escudero dos

amplios volúmenes⁶⁷. Así que hasta la revolución política y administrativa que representaba el nuevo gobierno centralizado se ve auspiciado por la tarea previsor de Alfonso X, que de esta manera legitima las realidades actuales y presentes sin reconocerlas en su especificidad. No era tanto una “mentalidad alternativa y favorable a la represión de las novedades”⁶⁸, lo que acabó imponiendo Floridablanca, sino una que preparaba su aceptación sólo en la medida en que pudieran presentarse desde un punto de vista tradicional. En suma, la tradición se convirtió en una ideología legitimatoria, actitud que iba a tener una extraordinaria importancia en el futuro.

Es posible que muchos, tras estos comentarios, puedan considerar apropiada la conclusión que hace años nos propuso François Lopez sobre la Ilustración, y que por la dureza de su juicio no calificó ni como francesa ni como española. En su opinión, y como en cierto modo iba a demostrar el caso español con la sucesión de los gobiernos de Aranda y Godoy, la Ilustración “quedó truncada por el estallido de la Revolución francesa y la mediocridad de los hombres de Estado”⁶⁹. Pero la mediocridad no dependía de sus talentos naturales, sino de la propia mentalidad que se reclamaba para formar parte de la administración del Estado, una que

67 José Antonio Escudero, *Los Orígenes del Consejo de Ministros en España: La Junta suprema del Estado*, Editora Nacional, Madrid, 1979.

68 Como concluye su estudio, por lo demás muy interesante, y documento Francisco Sánchez Blanco, *La mentalidad ilustrada*, Taurus, Madrid, 1999, p. 333.

69 François Lopez, “Rasgos peculiares de la Ilustración en España”, en el simposio citado sobre Mayans, pp. 639-671, aquí p. 670.

no estaba preparada precisamente para reconocer lo nuevo, dirigirlo, administrarlo y promoverlo. Las revoluciones siempre son terribles y graves, pero en el país dominado por la mentalidad de los antepasados siempre constituyen un trauma. Aquí la sabia advertencia de Kant vuelve a resonar con fuerza: los que no quieran o no sepan reformarse con el tiempo, no podrán evitar se arrastrados por el torbellino de la historia. De esta convicción eran ya los espíritus más inquietos, como Arroyal, quien un poco después sólo veía una salida: “echar a tierra la constitución y reedificarla de nuevo”⁷⁰. Conviene recordar todo esto y tener presente el caos que iba a suceder al gobierno de Floridablanca, a fin de valorar la historia de este tiempo.

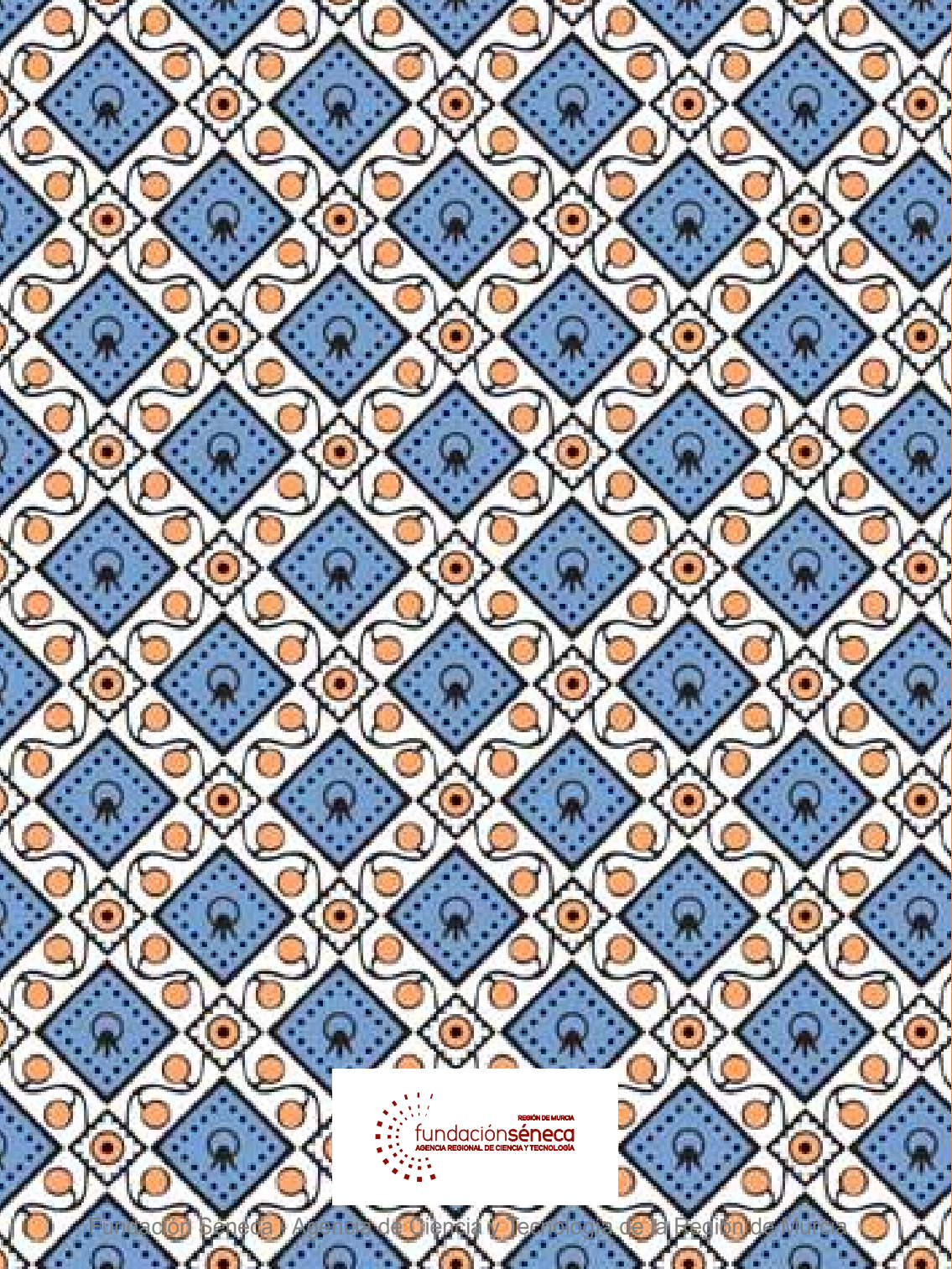
⁷⁰ Para León de Arroyal se deben ver las *Cartas económico-políticas con la segunda parte inédita*, edición, prólogo y notas de José Caso González, Oviedo, Cátedra Feijoo. Universidad de Oviedo, 1971. Hay una edición posterior de *Fundación Banco Exterior, D.L. 1993*. Para este autor se puede consultar la biografía intelectual de José Pallarés Moreno, primero en la tesis *La personalidad literaria de don León de Arroyal*, leída en 1991, y luego en la obra editada *León de Arroyal o la aventura intelectual de un ilustrado*, Universidad de Granada, Granada, 1993. No fue el único reformador. Aquí debo invocar de nuevo la obra de Simo-netta Scandellari, *Il “Discurso sobre una constitución libre” di Miguel Rubín de Celis, Bayona 1792*, Sassari, Università di Sassari, Facoltà di Magistero, 1988.

BIBLIOGRAFÍA ADICIONAL A LA CITADA

- Anderson, Perry. *El Estado Absolutista*. México, Siglo XXI Editores. 1980.
- Baena del Alcázar, Mariano. *Los Estudios sobre Administración en la España del Siglo XVIII*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. 1968.
- Bonnin, Carlos Juan. *Compendio de los Principios de Administración*. Madrid, Imprenta de José Palacios. 1834.
- Campomanes, Pedro Rodrigo de. *Discurso sobre la Educación Popular*. Madrid, Editora Nacional. 1978 (1755).
- *Tratado de la Regalía de Amortización*. Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975 [1765].
- Campillo y Cosío, José. *Lo que Hay de Más y de Menos en España para que sea lo que Debe Ser y no lo que Es*. Universidad de Madrid. 1969 (1741). Estudio preliminar de Antonio Elorza.
- *España Despierta*. Universidad de Madrid. 1969 (1742). Estudio preliminar de Antonio Elorza.
- *Nuevo Sistema de Gobierno Económico para la América*. Mérida, Universidad de Los Andes. 1971 (preparada en 1743 y publicada en 1789). Estudio preliminar de Eduardo Arcila Farías.
- Castillo de Bovadilla, Jerónimo. *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en Tiempos de Paz y Guerra, y para Jueces de paz,*

- Eclesiásticos y Seglares, y sus Oficiales; para Regidores y Abogados, y del Valor de los Corregimientos y Gobiernos Realengos y de las Órdenes*. Amberes, Juan Bautista Verdussen. 1704. Dos vols. Versión en: saavedrafajardo.um.es
- Gascón y Marín, José. “La ciencia de la policía”. *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local. 1961.
- Jordana de Pozas, Luis. “Los Cultivadores Españoles de la Ciencia de la Policía”. Centenario de los Iniciadores de la Ciencia Jurídico-administrativa Española. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local. 1944.
- “El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares: Precedentes del Centro”. *Revista Internacional de Ciencias Administrativas*. Vol. XXVIII, núm. 1. 1962. pp. 34-62.
- Langrod, Georges. “La Ciencia de la Administración Pública en Francia”. Puerto Rico, *Revista de Ciencias Sociales*. vol. I, núm. 3. Septiembre, 1957. pp. 500-502.
- Mijares Gavito, José Luis. *El Barón vom Stein y la Formación del Régimen Municipal Moderno en Alemania*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local. 1965.
- Mohl, Robert von. *Die Policy-Wissenschaft*. Tübingen, Verlag der H. Laupfchen Buchhandlung. 1866. Tres volúmenes.
- Nieto, Alejandro. *El Mito de la Administración Prusiana*. Universidad de Sevilla. 1962.
- Rizo, Juan Pablo Mártir. *Norte de Príncipes*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. 1945 [1626].
- Romá y Rossell, Francisco. *Las Señales de la Felicidad de España y Medios de Hacerlas Eficaces*. Madrid, Imprenta de Antonio Núñez del Valle. 1768.
- Schiera, Pierangelo. *Il Cameralismo e L'assolutismo Tedesco*. Milano, per i tipi dell'editore dott. Antonio Giufre. 1968.
- “Cameralismo”. *Diccionario de Política*, A-J. Dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteuci. México, Siglo XXI Editores. 1981.

- “Estado de Policía”. *Diccionario de Política*, K-Z. Dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci. México, Siglo XXI Editores. 1981.
- Small, Albion. *The Cameralists: The Pioners of German Social Polity*. New York, Burt Franklin. 1909.
- Sofonea, Traian. “J.H. Gottlob von Justi, il maggiore cameralista e l’assicurazione”. Trieste, extracto dal *Bolletino Generali*, IV. Serie núm. 49. (Nov.-dic., 1980).
- Stein, Lorenz von. *Die Verwaltungs-Lehre*. Stuttgart, Berlang der F.G. Gottasfchen Buchlandung. 1864-1868. Ocho tomos en diez volúmenes.
- Stein, Lorenzo. *La scienza della pubblica amministrazione*. Torino, Unione Tipografico-Editrice. 1897. [Traducción italiana de *Handbuch der Verwaltungslehre und der Verwaltungsrecht* (1870)].
- Thuillier, Guy. “Un Projet d’École d’Administration en 1815: le Comte d’Herbouille”. Paris, *Revue Administrative*. Num. 166. Jui-Out, 1975. pp. 353-356.
- Villaroel, Hipólito. *Tratado de Varios Ramos de Policía. Enfermedades Políticas que sufre la Capital de esta Nueva España*. México, Editorial Porrúa. 1980 [1787].
- Ward, Bernardo. *Proyecto Económico, en que se proponen varias Providencias, Dirigidas a Promover los Intereses de España, con los Medios y Fondos Necesarios para su Plantificación*. Madrid, por la Viuda de Ibarra. 1787.
- *Obra Pía*. Madrid, por la Viuda de Ibarra. 1787.



Fundación Séneca | Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia